



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 28 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Martes 15 de febrero de 1955

Núm. 46

SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955	923
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fructuoso Cid y Abad, Magistrado de término	932
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se indulta parcialmente a Antonio Sánchez López	932
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se indulta parcialmente a Baldomero Villodre Alarcón	932
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales	932
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Cesar Camargo Marín, Magistrado de término	933
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se conmuta a Concepción Guillén González la pena de muerte que le fué impuesta	933
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETOS de 28 de enero de 1955 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada don Carlos Marín de Bernardo Lasheras y don Antonio Valcarlos Gallegos	933
Otros de 4 de febrero de 1955 por los que se promueven al empleo de Generales de Brigada de Ingenieros y de la Guardia Civil a los Coroneles don Luis Asensio Serrano y don Eusebio José García del Castillo	933
Otros de 4 y 5 de febrero de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Artillería e Infantería don Fernando Esquifino Pascual y don Pedro Lozano López	933
DECRETO de 9 de febrero de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Subinspector de la Legión el General de Brigada de Infantería don Rafael López-Dóriga Blanco	934
DECRETOS de 9 de febrero de 1955 por los que pasan a ejercer el cargo de Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares el General de División don Antonio García Navarro y el General de Brigada de Artillería don José Larios Ochoa de Echagüen	934
DECRETO de 9 de febrero de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la cuarta Región Militar el General de División don Fernando Pérez Porro	934
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara desierto el concurso convocado para instalar en Galicia una fábrica de pasta Kraft	934
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de enero de 1955 por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional	934
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se asciende a don Avelino González Fernández, Jefe del Aeropuerto de Bata de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	935
Otra de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso-examen a don Juan Manuel García de Lomas Rivera, Oficial Taquimecanógrafo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	935
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso al Brigada don José Llorente Gutiérrez, de Artillería, y don Miguel Martín López, de Ingenieros, para el Gobierno General del Africa Occidental Española	935
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Brigadas de Complemento de la Legión y Artillería, respectivamente, don Antonio de los Santos y Ariza y don Eloy Maestre Mata	935
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales que se relacionan	935
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se rectifica la de 24 de enero último publicando las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	935
Otra de 4 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a don Luis María Arigo Jiménez, Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de España en Marruecos	935
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se declaran en situación de supernumerarios a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan	935
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	936
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de ascenso	936
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Evaristo Casado Peña, Juez de ascenso	936
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos a don Jesús González Jubete, Juez de entrada	936
Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando a favor de don José Enrique Varela y Ampuero	936
Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Canilleros a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero	936
Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal a favor de doña María Ramón y Cajal Conejero	936

PAGINA

PAGINA

Orden de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Donadio a favor de don Angel Fernandez de Lieneres y de la Viesca

936

Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado a favor de don Faustino Navia-Csorio y Rodríguez-Sampedro

937

Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se autoriza la publicación efectuada en el «Boletín de Información» de este Ministerio del Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia

937

Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Vilaplana Figuerola

937

Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Miguel Rosco Pulido

937

Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial mayor a don Miguel Perdigon Alvarez

937

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited» para el trienio 1950-1952

937

Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert. Limited», para el trienio de 1951-1953

937

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de enero de 1955 por la que se eleva a definitivo el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

937

Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se dispone se proceda a la formación del Escalafón de Matronas titulares

938

Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Virus de la Escuela Nacional de Sanidad

938

Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de méritos y por la que se nombran Jefes provinciales de Sanidad de Salamanca y Lérida a don Julio Pérez Alvarez y don Antonio Beato González

939

Rectificación a la Orden de 31 de enero de 1955 que disponía la distribución de un crédito con destino a la Fiscalía Superior de la Vivienda y sus Delegaciones

939

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra de Alcantud doña Mercedes Lodo Zabaleta

939

Otra de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Benicarló (Castellón) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera

939

Otra de 25 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra de la Escuela número 2 de Ferreira (La Coruña), doña Benigna Castrillon Montero, por faltas cometidas en el servicio

940

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 27 de enero de 1955 por la que se aprueban las normas para el funcionamiento del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad y de sus Comisiones Técnicas de Trabajo

940

Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en situación de cesantía, don Francisco Diaz Soto

944

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Guadalquivir comprendidas en los términos municipales de Villa del Río, Montoro, Adamuz y Pedro Abad y El Carpio, en la provincia de Córdoba

944

Otra de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Guadiana a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena y Don Benito, en la provincia de Badajoz

944

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Acevedo Pérez para construir un Parque de reproducción de peces y moluscos en la zona marítimo-terrestre de Cartaya, del Distrito Marítimo de Isla Cristina (Huelva)

944

Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso para cubrir la plaza de Cousejero de la Escuela Media de Pesca de Cádiz

945

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se deja sin efecto la de 17 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3 de 1954) que concedía a don Arturo Pereira Campos autorización para instalar un vivero flotante de mejillones en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, denominado «P. número 7»

945

Otra de 4 de febrero de 1955 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Confin (El Grove) a favor de don José Bea Galiñanes

945

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 20 de enero de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Huesca

945

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de don Diego Pérez del Barco», de Caballar (Ségovia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

946

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Martín de Vidaor, instituida en Urnieta (Guzpuzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

947

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican

947

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Rafael Elio y Gazteiu para aprovechar aguas del río Irati, con destino a riegos

948

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Meneses y Palencia, provincia de Palencia, expediente número 3.697, convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Fidel Antolin Carballo

949

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noja y Beranga (estación de ferrocarril), provincia de Santander, expediente número 3.710, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Lavín Herrero

949

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Villanueva de Sigüenza, por San Román, y Barbastro a Peralta de Alcofea, por Berbegal, provincia de Huesca, expediente número 3.815, convalidando el que actualmente explota, a doña Inés Navarro Llena

950

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Elisa Boix Comas para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el puerto de Andraitx (Baleares) con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero

950

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía de la Empresa», de la Universidad de Madrid

951

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas para la celebración del concurso de traslado entre Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio

951

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos

951

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Saltos de Sil, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita

951

Haciendo público la petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», sobre declaración de «interés nacional»

952

Autorizando a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., la instalación de la línea eléctrica y subestaciones de transformación que se citan

952

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	6.º	24	<i>Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria</i>		
				Subconcepto 2.º—Para pago de la gratificación establecida por Ley de 17 de junio de 1947 a favor de los Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), con plazas en cada una de las tres últimas categorías		9.504.000,00
		7.º	1.º	Dirección General de la Guardia Civil <i>Asignaciones</i>		
				Subconcepto 5.º—Para pago de la gratificación de Montaña al personal de los Tercios de Fronteras, etc.	779.330,00	
				Subconcepto 6.º—Para pago de la gratificación, en la cuantía del 20 por 100 del sueldo, por la especialidad de su servicio, al personal que lo preste en la zona pirenaica, etc.	952.004,00	
			4.º	Para abonar la gratificación especial del servicio al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio	53.233.548,00	
			5.º	Para abonar la de mando al Director general, Subdirector Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos, Brigadas y Asimilados del Cuerpo y del Ejército que prestan servicio en él, para la del personal, etc.	18.147.000,00	
			6.º	<i>Cruces</i>		
				Para pensiones de la de San Fernando, Mérito Militar San Hermenegildo, Guerra, Medalla Militar y Sufrimientos por la Patria y pago de indemnizaciones de esta última	3.250.000,00	
		8.º	1.º	Dirección General de Seguridad		
				Subconcepto 9.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: «Gratificación al personal de todas clases de la Dirección General de Seguridad por mayor servicio en horas extraordinarias y de guardia y para premiar actos meritorios del personal de los Cuerpos de Policía Armada y Policía de Tráfico	»	»
			2.º	CUERPO GENERAL DE POLICÍA Y AUXILIAR DE OFICINAS		
				Subconcepto 3.º—A su expresión se añadirá: «y para premiar actos meritorios del personal de los dos Cuerpos citados»	»	»
			4.º	<i>Academia Especial de Policía Armada</i>		
				Se sustituye su detalle por la siguiente expresión: «Para abonarla al personal con destino en la Academia Especial de Policía Armada, en la cuantía reglamentaria: 1 Teniente Coronel, 2 Comandantes, 10 Capitanes, 9 Subalternos, 8 Brigadas y Sargentos y 13 Cabos	45.100,00	
			8.º	<i>Gratificación de mando</i>		
				Para abonar la correspondiente al Inspector general, Jefes, Oficiales y Brigadas del Cuerpo de Policía Armada, incluso al Batallón de Conductores	4.667.000,00	
			9.º	<i>Gratificación especial de Servicios.—Policía Armada</i>		
				Para abonar la correspondiente al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, incluso al Batallón de Conductores, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio	18.016.870,00	
			11	<i>Indemnización por pabellón</i>		
				Subconcepto 2.º—Para satisfacer a los Brigadas, Sargentos, Cabos y Policías en activo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, etc.		120.000,00
			14	<i>Gratificación de mando</i>		
				Para abonar la que corresponde a los Jefes, Oficiales, C. A. S. E. y Brigadas de la Policía de Tráfico	520.590,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	8.º	18	<i>Gratificación especial de Servicios</i>		
				Para abonar la correspondiente al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio	3.223.102,50	
			18	<i>Gratificación a Conductores y Motoristas</i>		
				Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para gratificar por dicho concepto a 9 Brigadas, 79 Sargentos, 154 Cabos primeros y Cabos y 940 Policías del Cuerpo de Policía de Tráfico; 4 Brigadas, 44 Sargentos, 21 Cabos primeros y Cabos y 23 Policías procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a razón de 500 pesetas anuales cada uno»		12.000,00
			21	<i>Pensiones</i>		
				Para satisfacer pensiones de Cruces de San Fernando Medalla Militar, Cruces de Guerra, San Hermenegildo y Medallas de Sufrimientos por la Patria, que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo, etc.	1.509.350,00	
		10		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			11	Indemnizaciones al personal de las Estafetas ambulantes, terrestres y marítimas existentes y que se establezcan durante el ejercicio, etc. ...	1.500.000,00	
		11		JEFATURA PRINCIPAL DE TELÉGRAFOS Y SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIÓN		
			18	Gratificaciones por horas extraordinarias de servicios, exceso de jornadas y otras remuneraciones al personal de todas clases al servicio de Telecomunicación, etc.	11.966.000,00	
	4.º			<i>Jornales</i>		
		4.º		Dirección General de la Guardia Civil		
			Unico	Para pago de jornales al personal del servicio de limpieza de las Dependencias del Cuerpo	84.984,50	
		6.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación		
			1.º	Para jornales, gratificaciones en 18 de julio y 25 de diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal de los Talleres de Conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, etc.	412.723,82	
			2.º	Para jornales, gratificaciones de julio y diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal de conservación, etc.	1.519.507,10	
		7.º		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			1.º	Para jornales, gratificaciones en 18 de julio y 25 de diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal obrero afecto a los Talleres generales de la Jefatura Principal de Correos	56.289,59	
			4.º	Para jornales, gratificaciones en 18 de julio y 25 de diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal obrero, etc.	72.352,40	
				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
				<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		8.º		Dirección General de Seguridad		
			1.º	Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones, prendas, uniformes, útiles, etc.	750.000,00	
		10		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			3.º	Para gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás gastos de oficio ordinarios de las Oficinas provinciales, etc.	322.139,59	
2.º						
	1.º					

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	1.º	11		JEFATURA PRINCIPAL DE TELÉGRAFOS Y SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIÓN		
			7.º	Para material ordinario de oficinas en los Centros, estaciones y dependencias afectas a los servicios de Telecomunicación	59.050.00	
	3.º	8.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
				JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			1.º	Para la adquisición de impresos para el servicio general de Correos, libros, libretas, talonarios sobres, etiquetas, precintos, etc.	1.500.000.00	
				Arrendamiento de locales		
	4.º	4.º		ALQUILERES		
				Dirección General de Seguridad		
			1.º	Para satisfacer arrendamiento de locales de la Dirección General de Seguridad y dependencias del Cuerpo General de Policía y Policía Armada de toda España	200.000.00	
		5.º		Dirección General de Correos y Telecomunicación		
			Unico	Para pago de alquileres contratados o que se contraten durante el ejercicio para instalación de las oficinas de Correos y Telecomunicación. Incluso los alquileres de las Administraciones de Andorra y Tánger, etc.	1.230.000.00	
				Gastos diversos		
3.º				GASTOS VARIOS		
	1.º			De carácter general		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
			6.º	Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas»	9.890.000.00	
			7.º (nvo.)	Para atenciones referentes a sostenimiento y servicios de de los Institutos de Sanidad Patronato Nacional Antituberculoso y asistencia médico-sanitaria a la Guardia Civil, que verían corriendo obligatoriamente a cargo de Ayuntamientos no superiores a 20 000 habitantes	55.000.000.00	
		6.º		DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD		
			4.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para el pago de la cuota anual que a España corresponde abonar (diez francos suizos por cada 15 000 habitantes) para sostenimiento de la Comisión Internacional de la Policía Criminal, establecida en París, y para los gastos resultantes del empleo del idioma español en las Asambleas que celebre la Comisión»	212.170.00	
			11	Se sustituye la redacción de los dos subconceptos por la siguiente: «Para el pago de la indemnización familiar al personal de Generales, Jefes Oficiales, Brigadas y Sargentos, así como a Cabos primeros y Cabos que, por contar con doce o más años de servicios o diez de empleo, disfruten del sueldo de Sargento, al igual que lo percibe la Guardia Civil»	12.248.697.00	
			12	Para el pago del subsidio familiar a los Cabos sin sueldo de Sargento y Policías Armados de estas Fuerzas (Ley de 18 de diciembre de 1950).	17.627.216.00	
		9.º		JEFATURA PRINCIPAL DE TELÉGRAFOS Y SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIÓN		
			8.º (nvo.)	Para los gastos que ocasione la ampliación de las instalaciones del Servicio Telegráfico Telex	5.000.000.00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario		
		4.º		DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
			3.º	Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: «Para el pago de masita-vestuario: a Generales, a razón de 4 320 pesetas anuales; Jefes y Oficiales, a 3 600; Brigadas y Sargentos, 2.880; Cabos y Guardias, a 2.160, o personal asimilado a dichas categorías, así como para el del Ejército con destino en el Cuerpo y que posea dichos empleos o asimilaciones»	67.844.670,00	
			4.º	Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: «Para el pago de masita-vestuario al personal del Cuerpo que presta sus servicios en la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado, a razón de 2.880 pesetas anuales a Suboficiales y 2.160 pesetas a clases de Tropa»...	166.860,00	
		5.º		DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD		
			3.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para abono de la masita de vestuario, a razón de 4 320 pesetas anuales al General Inspector; Jefes, Oficiales y Maestros Armeros, a 3.600 pesetas; Brigadas y Sargentos, a 2.880; Cabos y Policías, a 2.160 (en esta dotación se encuentra comprendida la masita de vestuario de los Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos de la Policía de Tráfico)»	20.300.680,00	
				Para iguales atenciones del Batallón de Conductores	1.036.160,00	
			7.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para gratificar por vestuario, a razón de 2.250 pesetas anuales cada uno, a los Cabos y Policías del Cuerpo de Policía de Tráfico, así como a los de dicho Cuerpo procedentes de Vigilantes de Caminos»	1.292.625,00	
			8.º	Campo de concentración Para toda clase de gastos de sostenimiento y entretenimiento del campo de concentración de Nanclores de Oca (Alava), etc.		1.400.000,00
		6.º		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			1.º	Para las conducciones contratadas, terrestres y marítimas con destino al transporte de la correspondencia, etc.	3.000.000,00	
			2.º	Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, etc.	2.000.000,00	
			3.º	Para el transporte del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales y extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional, etc. ...	7.900.000,00	
	3.º			Alimentación de ganado		
		3.º		DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD		
			Unico	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para alimentación de 400 caballos, a razón de 4 kilos diarios de cebada y 6 de paja a cada uno, agua, herrajes, medicamentos y honorarios del personal facultativo encargado de su asistencia».		250.000,00
	4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios		
		2.º		DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES		
			5.º	Para subvención al Fondo de Protección Benéfico Social como consecuencia de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de conformidad con el presupuesto del mismo		4.500.000,00
		3.º		DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD		
			20	Patronato Nacional Antituberculoso		
				Aportación del Estado a la Lucha Antituberculosa.	25.000.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	4.º	4.º		DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
			2.º	Para el pago de primas por pólizas de Seguros por casos de inutilidad permanente o muerte del personal civil al servicio del Cuerpo	9.706,00	
			6.º	Para el pago de indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cabos primeros y Cabos con más de doce años de servicio o diez de empleo, que disfruten sueldo de Sargento y Cabos primeros y Cabos sin sueldo de Sargento, Guardias y Matronas	93.192.142,00	
		C.º		PARQUE MÓVIL DE MINISTERIOS CIVILES		
			1.º	Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, servicios, edificios, Escuelas, seguros y gastos generales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, etc. Se aumentan cuatro vehículos de representación, a 38.258 pesetas cada uno, para los Ministerios de Asuntos Exteriores (Obispo de Urgel), de la Gobernación (Comisaría General de Ordenación Urbana y Gobierno Civil de Barcelona) y de Comercio (Dirección General de Cooperación Económica), y una furgoneta, a 32.116, para el Ministerio de la Gobernación (Hospital del Niño Jesús)	185.148,00	
		9.º		COMISARÍA GENERAL PARA LA ORDENACIÓN URBANA DE MADRID		
			Único	La expresión de este concepto se cambia por la de: «Décima anualidad para obras y adquisiciones del Plan de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores»	»	»
		10		Comisión de Urbanismo de Barcelona		
			Único	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «Segunda anualidad para ejecución de obras, expropiaciones o adquisiciones correspondientes al Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca (Ley de 3 de diciembre de 1953)»	»	»
		5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>		
		4.º		Dirección General de Seguridad		
			1.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para la adquisición de caballos con destino a los Escuadrones del Cuerpo de Policía Armada	78.700,00	
				Para la adquisición de equipos de montura, mantas sudaderas para el ganado, collares de cadena, trastes de limpieza y bolsas de herrador, así como la reparación y entretenimiento de todo ello»	60.000,00	500.000,00
			3.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para adquisición de carros de escuadrón, atalajes para los mismos, bicicletas y molinos trituradores de pienso, así como sus accesorios y repuestos y gastos de entretenimiento y reparación de todo este material»	»	»
			8.º	Policía Armada		
				La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «Para las atenciones de toda índole destinadas a la adquisición, sostenimiento, conservación y gastos generales de los vehículos correspondientes a las Banderas Móviles Motorizadas de nueva creación	6.372.733,34	
				Para las atenciones de toda índole destinadas a la adquisición, sostenimiento, conservación y gastos generales de los vehículos correspondientes para la motorización de los escuadrones de Caballería	500.000,00	1.688.522,16

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
2.º	6.º	8.º		Obras de conservación y reparación		
				JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
		3.º (único)		Para conservación y reposición de las adquisiciones previstas en los números 1 y 2, apartado A), del artículo octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953	2 300.000,00	
	8.º			Gastos reembolsables		
		5.º		JEFATURA PRINCIPAL DE TELÉGRAFOS Y SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIÓN		
		Único		Para pago por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores	3 512.870,00	
	11			Deuda		
				OTROS GASTOS		
				(El grupo único pasa a ser 1.º)		
		2.º (único)		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
		Único		Para amortización y pago de intereses de las operaciones concertadas entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Caja Postal de Ahorros, según el régimen autorizado por Ley de 8 de noviembre de 1941 y conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la de 22 de diciembre de 1953	472.197,06	
4.º	1.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
				Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
			1.º	Para adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en éstos y construcciones de otros con destino a los nuevos Gobiernos Civiles, así como los gastos de mobiliario e instalación de los mismos	4 500.000,00	
			2.º	DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES		
			1.º	Para continuar las obras del Gran Hospital de la Beneficencia General	868.962,00	
			3.º	Dirección General de Sanidad		
			10	Patronato Nacional Antituberculoso		
				Subvención al Patronato Nacional Antituberculoso para adquisición de terrenos y edificios, obras de construcción, ampliación y reparación de los mismos, etc.		25.000.000,00
			4.º	Dirección General de la Guardia Civil		
			5.º	Para construcción de un cuartel con destino al alojamiento de las fuerzas del primer Tercio, etc. (última anualidad)		738.816,52
			8.º	JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
			2.º	Para adquisición de material de transporte del correo por vías terrestre, marítima y aérea, así como para sacas, carteras, equipos del personal de porteo y distribución, etc.	22 351.210,00	
	2.º			Instalaciones		
		1.º		JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
		Único		Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para adquisición de máquinas de calcular, clasificadoras, atadoras y de inutilizar sellos de franqueo, balanzas, buzones, mesas-castilleros y		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
4.º	2.º	1.º	Unico	casilleros de apartados; reposición y reparación del mobiliario de las Oficinas de Correos y material de mecanización de todas clases, especialmente para las centrales de Madrid y Barcelona	1.899.000,00	
5.º				Ejercicios cerrados		
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios		13.923.526,28
					522.526.755,87	58.537.922,80
				SECCION SEPTIMA		
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
1.º				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
	1.º			Sueldos		
		2.º		Cuerpo de Administración Civil		
			Unico	<i>Personal Técnico-administrativo y Auxiliar</i>		
				En la plantilla de la Escala Auxiliar se aumentan 7 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	42.000,00 7.000,00	
		4.º		Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas		
			Unico	En la plantilla de este Cuerpo se aumentan 1 plaza de Ayudante Mayor de primera, a 20.160 pesetas, y 10 Ayudantes Mayores de segunda, a 18.480	204.960,00 34.160,00	
	2.º			Otras remuneraciones		
		3.º		<i>Remuneraciones varias</i>		
			2.º	Subconcepto 1.º—Para remuneraciones complementarias a los Jefes Técnico-Administrativo de las Secciones o Negociados, Central, etc.	310.460,00	
2.º				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
	1.º			<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		1.º		Servicios centrales y generales		
			15	Gastos generales de calefacción, alumbrado y limpieza de los locales habilitados para oficinas en el edificio de los nuevos Ministerios	150.000,00	
3.º				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	1.º			<i>De carácter general</i>		
		1.º		Servicios centrales y generales		
			2.º (nvo.)	(El concepto único pasa a ser 1.º) Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas	154.332,00	
		2.º		Seguros sociales		
			1.º	Seguros Sociales, Subsidios a la Vejez e Invalidez, Obligatorio de Enfermedad y Subsidio Familiar Accidentes del Trabajo, etc.	27.075.118,43	
			2.º	Plus de Cargas Familiares, pago de cuotas del Montepío Laboral y Seguro Obligatorio de Enfermedad del personal de Capataces y Peones Camineros	10.000.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	4.º	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios		
				Obras y Servicios Hidráulicos		
			1.º	Suscripciones a los Comités Central de Londres de la Conferencia Mundial de la Energía y al Internacional de Grandes Presas		45.000,00
			2.º	Idem a la Asociación Internacional para distribución de aguas		40.000,00
			3.º	Idem a la Confederación Internacional de Grandes Redes Eléctricas		25.000,00
		11		Subvención para ampliación y mejora del abastecimiento de aguas potables al Monasterio de Santa Mar a de Montserrat, por una sola vez (Ley de 15 de julio de 1952)		1.056.346,90
		12 (nvo.)		Suscripciones a los Comités Central de Londres de la Conferencia Mundial de Energía; e Internacional de Grandes Presas; a la Asociación Internacional para la Distribución de Aguas; a la Confederación Internacional de Grandes Redes Eléctricas y demás Organizaciones Internacionales de Estudios Hidráulicos	110.000,00	
		5.º		Puertos		
			3.º	Subvenciones a las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución o que se autoricen, etcétera	6.287.967,52	
			6.º	Subvención para atender al pago de intereses y amortización de las obligaciones que están emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, etcétera	46.948.050,00	
		3.º (nvo.)		Para las obras de acondicionamiento de los puertos de Huelva y Sevilla, de acuerdo con la Ley de 7 de abril de 1952, sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz	12.000.000,00	
		9.º		Ferrocarriles		
			4.º	Para la construcción del Teleférico de Sierra Nevada, con arreglo a la Ley de 19 de diciembre de 1951		5.500.000,00
		5.º (nvo.)		Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles una subvención compensadora del déficit que pueda experimentar su explotación y de las mayores inversiones a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954	923.113.000,00	
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS		
		1.º		Carreteras		
			8.º	Para obras nuevas de carreteras y modificaciones de trazado en las existentes, tanto nacionales como comarcales y locales, construcción y reconstrucción de sus puentes y demás obras de fábrica, etcétera	20.731.674,72	
			9.º	A la redacción de este concepto se añadirá «y entretenimiento de las mismas durante su ejecución»		
		2.º		Obras y Servicios Hidráulicos		
			5.º	Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones, redes de acequias, etcétera	41.900.000,00	
			6.º	Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes de aguas con arreglo a los planes aprobados, etc. ..		460.460,00
		11		Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952	98.693.689,88	
		13 (nvo.)		Para realizar en la provincia de Jaén el Plan de obras aprobado por Ley de 17 de julio de 1953 ...	179.167.961,82	
		3.º		Puertos		
			4.º	Para toda clase de obras en puertos de interés general de refugio para embarcaciones pesqueras según la Ley de 30 de diciembre de 1912; defensas de costas contra la acción del mar, etc.	3.711.495,77	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	5.º	3.º	5.º	Para toda clase de obras, incluso dragados, explotaciones y suministros en puertos de interés general o de refugio para embarcaciones pesqueras, según Ley de 30 de diciembre de 1912; defensa, etcétera	1.236.813,24	
			6.º	Para las obras de defensa de la costa catalana así como las de defensa y reparación de las parrallas de Cádiz, etcétera	852.157,40	
			7.º	Para las obras de defensa del barrio de Gros, de San Sebastián, en la parte que le corresponde abonar al Estado, etcétera	482.081,69	
		5.º		<i>Ferrocarriles</i>		
			5.º	Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas férreas y adquisición de material móvil y de tracción, etcétera	1.017.500,60	
			6.º	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952, acondicionamiento del Ferrocarril de Zafra a Huelva y terminación del de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena	31.220.607,32	
			7.º (nvo.)	Para pago de las obras del ramal ferroviario desde la refinería de Escombreras a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954	4.000.000,00	
			8.º (nvo.)	Para continuar la construcción del ferrocarril de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, incluidas las obras realizadas en 1954 y no comprendidas en el crédito otorgado por Ley de 15 de julio de dicho año	72.814.115,68	
	6.º			Obras de conservación y reparación		
		2.º		<i>Carreteras</i>		
			2.º	Para obras de conservación, reparación, mejora de acondicionamiento en toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, no incluidas en el Plan de Modernización, etc.	6.086.064,54	
			9.º	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952, etcétera	1.172.542,50	
		7.º		<i>Transportes por carretera</i>		
			3.º	Nueva maquinaria para los nuevos talleres del Parque Central de Automovillismo y Maquinaria, etcétera		250.000,00
	8.º			Gastos reembolsables		
		3.º		<i>Ferrocarriles</i>		
			4.º (nvo.)	Para que por el Ministerio de Obras Públicas, y como anticipo reintegrable a las respectivas entidades explotadoras de ferrocarriles de vía estrecha, incluso los del Estado, se atienda al pago de los plazos de material comprendido en el Plan de mejoras aprobado por Ley de 17 de julio de 1953 que deban ser satisfechos antes de que por aquel Ministerio haya sido determinado el ferrocarril a que ha de adjudicarse el material contratado	135.700.000,00	
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS		
		4.º		<i>Ferrocarriles</i>		
			Unico	Para la adquisición de vagones con destino a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, establecida por Ley de 17 de julio de 1953	5.248.406,45	
5.º				Ejercicios cerrados		
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios		2.600.015,40
					1.630.472.158,90	9.976.822,30

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fructuoso Cid y Abad, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fructuoso Cid y Abad, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se indulta parcialmente a Antonio Sánchez López.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sánchez López, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de malversación de caudales públicos y de otro de falsedad, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, por el delito de malversación, y a la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, por el de falsedad; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Antonio Sánchez López de la mitad de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se indulta parcialmente a Baldomero Villodre Alarcón.

Visto el expediente de indulto de Baldomero Villodre Alarcón, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Baldomero Villodre Alarcón de

la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.

El Estatuto general de los Procuradores de los Tribunales atribuye a la Junta Nacional de los Ilustres Colegios, entre otras importantes funciones la de representar a la profesión con carácter nacional. Quedan integrados en ella el Decano y Secretario del Colegio de Madrid, a los que se asigna la Presidencia y Secretaría, respectivamente, y doce Consejeros más, seis de ellos Decanos de Colegios y seis de nombramiento ministerial.

El amplio cometido que tiene asignado el expresado Organismo, y la intensa labor en que se traduce, aconsejan aumentar el número de los miembros que lo integran, llevando a su seno dos Consejeros más, que ostentarán la representación de aquellos Colegios que por su importancia o número de componentes tienen destacado influjo en la vida profesional. Se atiende así junto a necesidades perentorias, legítimas aspiraciones de la profesión.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cincuenta y seis del Estatuto general de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis.—La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales se compondrá de Presidente Vicepresidente, Secretario Vicesecretario, Tesorero y los Consejeros, cuya designación se hará en la forma siguiente:

Primero. Los cargos de Presidente y Secretario serán desempeñados, respectivamente, por el Decano y Secretario del Colegio de Madrid.

Segundo. El Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero serán nombrados por la misma Junta Nacional entre los Consejeros que la integren.

Tercero. Los Consejeros serán catorce: dos nombrados por el Ministerio de Justicia entre Decanos de Colegios que por su importancia o número de componentes tengan destacado influjo en la vida profesional; seis, designados libremente por el Ministerio de Justicia entre los que ejerzan la profesión de Procurador, y los otros seis, entre Decanos de Colegios, en la siguiente forma:

a) Serán Consejeros permanentes los Decanos de los Colegios de Barcelona y Sevilla.

b) Cada dos años, y por orden alfabético de las poblaciones correspondientes, actuarán como Consejeros los Decanos de dos de los Colegios enclavados en capitales donde exista Audiencia Territorial, y

c) En igual tiempo y forma se nombrarán Consejeros a los Decanos de dos de los Colegios constituidos en capitales que cuenten con Audiencia Provincial.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las que estime necesarias para su debida ejecución y cumplimiento.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don César Camargo Marín, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don César Camargo Marín, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se conmuta a Concepción Guillén González la pena de muerte que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Concepción Guillén González, condenada por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en otra de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autora, por inducción, de un delito de asesinato, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y Audiencia de Valencia, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de este Alto Tribunal; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Concepción Guillén González la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 28 de enero de 1955 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada don Carlos Marín de Bernardo Lasher y don Antonio Valcarce Gallegos.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Carlos Marín de Bernardo Lasher; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Antonio Valcarce Gallegos; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 4 de febrero de 1955 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Ingenieros y de la Guardia Civil a los Coroneles don Luis Asensio Serrano y don Eusebio José García del Castillo.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Asensio Serrano; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Ingenieros de la séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Eusebio José García del Castillo; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Director General de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 4 y 5 de febrero de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Artillería e Infantería don Fernando Esquifino Pascual y don Pedro Lozano López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Fernando Esquifino Pascual y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Lozano López y de

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumpla las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de febrero de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Subinspector de la Legión el General de Brigada de Infantería don Rafael López-Dóriga Blanco.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Rafael López-Dóriga Blanco, Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número setenta y dos, pase a ejercer el cargo de Subinspector de la Legión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 9 de febrero de 1955 por los que pasan a ejercer el cargo de Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares el General de División don Antonio García Navarro y el General de Brigada de Artillería don José Larios Ochoa de Echagüen.

Vengo en disponer que el General de División don Antonio García Navarro, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Larios Ochoa de Echagüen, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Existentes tres vacantes en el Cuerpo de Funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional, como consecuencia de las siguientes bajas:

Don Luis Casso Guirao, de la categoría de 10.300 pesetas anuales, que falleció el 24 de octubre de 1954.

Don Francisco Fernández Téllez, de la categoría de 8.900 pesetas anuales, que falleció el 3 de noviembre de 1954.

Don Antonio Sánchez Granjo, de la categoría de 8.500 pesetas anuales, que falleció el 23 de octubre de 1954.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de

Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer que se lleve a efecto la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Dionisio Pérez Santos, a la categoría de 10.300 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno tercero y fecha 25 de octubre de 1954, en vacante producida por el fallecimiento de don Luis Casso Guirao.

Don Angel Vicente Sanz, a la categoría de 9.600 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno tercero y fecha 25 de octubre de 1954, en vacante producida por el ascenso de don Dionisio Pérez Santos.

Don Secundino López Gómez, a la categoría de 8.900 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno segundo y fecha de 25 de octubre de 1954, en vacante producida por el ascenso de don Angel Vicente Sanz.

Don Eduardo Alía Fernández, a la ca-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de febrero de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la cuarta Región Militar el General de División don Fernando Pérez Porro.

Vengo en disponer que el General de División don Fernando Pérez Porro, Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara desierto el concurso convocado para instalar en Galicia una fábrica de pasta Kraft.

Por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se convocó un concurso para instalar en la provincia de Pontevedra o en la de La Coruña, una fábrica de pasta Kraft, cruda y blanqueada, con una capacidad de producción de veinticinco mil a treinta mil toneladas métricas año, con posibilidad de ampliación hasta sesenta mil toneladas métricas año de pasta celulósica, fijándose un plazo de seis meses para la presentación de solicitudes.

No habiéndose presentado ningún concursante dentro del plazo fijado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara desierto el concurso convocado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro para instalar una fábrica de pasta celulósica en la provincia de Pontevedra o en la de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

tegoría de 8.900 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno tercero y fecha 4 de noviembre de 1954, en vacante producida por fallecimiento de don Francisco Fernández Téllez.

Don Esteban Callejo Gómez, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno s.º y fecha 25 de octubre de 1954, en vacante producida por ascenso de don Secundino López Gómez.

Don Lázaro Aragüe Chaves, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno primero y fecha 24 de octubre de 1954 en vacante producida por fallecimiento de don Antonio Sánchez Granjo.

Don Félix Alonso Mínguez, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno primero y fecha 4 de noviembre de 1954, en vacante producida por ascenso de don Eduardo Alía Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se asciende a don *Avellino González Fernández*, Jefe del Aeropuerto de Bata, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don *Avellino González Fernández*, a Jefe del Aeropuerto de Bata, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad del día veinticinco de agosto último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso-examen a don *Juan Manuel García de Lomas Rivera*, Oficial Taquimecanógrafo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso-examen celebrado para proveer una plaza de Oficial taquimecanógrafo en el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con el informe del Tribunal designado al efecto, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para la misma a don *Juan Manuel García de Lomas Rivera*, el cual percibirá el sueldo anual de 9.500 pesetas más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias con cargo a la sección primera, capítulo primero artículo primero grupo segundo del presupuesto de dichos Territorios, retrotravándose este nombramiento a todos los efectos al 17 de enero próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso a Brigada don *José Llorente Gutiérrez*, de Artillería y don *Miguel Martín López*, de Ingenieros para el Gobierno General de la Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de octubre último,

y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a Brigada de Artillería don *José Llorente Gutiérrez*, destinado actualmente en el Estado Mayor Central del Ejército, y al de Ingenieros don *Miguel Martín López*, en el Regimiento Mixto de Canarias, para plazas de la expresada clase en el Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Brigadas de Complemento de la Legión y Artillería, respectivamente, don *Antonio de los Santos y Ariza* y don *Eloy Maestre Mata*.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de la Legión don *Antonio de los Santos Ariza* y el Brigada de Complemento de Artillería don *Eloy Maestre Mata* causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que afecta a los destinos civiles que desempeñan en la Diputación Provincial de Lérida y en el Hospital Militar de Vitoria (Alava), respectivamente, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija a existencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Sargento de Complemento de Infantería don *Manuel Gómez Simón*, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de León por Orden 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 345) en la que cesa, fijándosele su residencia en Casa de Don Antonio (Cáceres).

Sargento de Complemento de la Legión don *Luis Rivas Sainz*, en situación de «Colocado» en el Centro de Telecomuni-

cación de Cuenca por Orden de 17 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Mágina.

Sargento de Complemento de la Legión don *Ignacio González Sánchez*, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándose su residencia en Béjar (Salamanca).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se rectifica la de 24 de enero último publicando las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incluido por error en la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre de 1954, publicada por Orden de 24 de enero último la renuncia de Portero tercero *Pedro Largo Martín* que presta sus servicios en la Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se rectifique dicha relación en el sentido de excluir de la misma al citado Subalterno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a don *Luis María Arigo Jiménez* Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre último.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don *Luis María Arigo Jiménez* Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se declaran en situación de supernumerarios a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el número primero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha dispuesto que pasen a la situación de supernumerarios en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios

Civiles don Manuel Illera Gómez, don Emilio López del Hierro, don Francisco González Mingo y don Daniel Murcia Delgado, que quedan al servicio de la Delegación del Estado en el Canal de Isabel II.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal. Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por jubilación de don Gilberto Trilla Jiménez, que cesó en el servicio activo el día 4 del corriente mes de febrero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Adminis-

tración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Antonio Cuenca Sierra.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Basilio Lumberas Lorca.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Alfredo Chamero Blanco número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 de febrero del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don José Manuel Moreno Martín, a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Carmona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 2 de abril de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Evaristo Casado Peña, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero, a la plaza de

Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Angel Escudero del Corral, a don Evaristo Casado Peña, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Cieza; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de marzo de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos a don Jesús González Jubete, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos, vacante por traslación de don José Luis Cerdá Llopis,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Jesús González Jubete, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alcañices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando a favor de don José Enrique Varela y Ampuero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando a favor de don José Enrique Varela y Ampuero, por fallecimiento de su padre, don José Enrique Varela Iglesias.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Canilleros a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Canilleros a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, por fallecimiento de su padre, don García Muñoz Torres-Cabrera.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal a favor de doña María Ramón y Cajal Conejero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal a favor de doña María Ramón y Cajal Conejero, por fallecimiento de su abuelo paterno don Santiago Ramón y Cajal.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Donadio a favor de don Angel Fernández de Liencres y de la Viesca.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Donadio a favor de don Angel Fernández de Liencres y de la

Viesca, por fallecimiento de su padre, don Antonio Fernández de Lenceres y Najera. Madrid, 7 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado a favor de don Faustino Navia-Osorio y Rodríguez-Sampedro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado a favor de don Faustino Navia-Osorio y Rodríguez-Sampedro, por fallecimiento de su padre, don José María Navia-Osorio y Castropol.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se autoriza la publicación efectuada en el «Boletín de Información» de este Ministerio del Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Editado por la Sección de Publicaciones de este Departamento, como adicional al «Boletín de Información» del Ministerio de Justicia, el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, confeccionado por orden de antigüedad en la categoría y cerrado en 30 de junio último.

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer efecto legal a dicha publicación, concediéndose a los funcionarios de dicho Cuerpo un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de considerar lesionados sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Vilaplana Figuerola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Miguel Rosco Pulido, a don José Vilaplana Figuerola, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de febrero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Miguel Rosco Pulido.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Miguel Perdigón Alvarez, a don Miguel Rosco Pulido, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra (Badajoz), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 3 de febrero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial mayor a don Miguel Perdigón Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Onofre Maymó Florit, a don Miguel Perdigón Alvarez, Agente Judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 3 de febrero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije

en el 0,398 por 100 (cero enteros trescientos noventa y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert, Limited», para el trienio de 1951-1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 57,64 por 100 (cincuenta y siete enteros con sesenta y cuatro centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert, Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se eleva a definitiva el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, creado en virtud del Reglamento Orgánico de 15 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias de la Orden ministerial de 14 de mayo del mismo año, Orden de la Dirección General de Sanidad de 22 del siguiente mes de julio y Orden ministerial de 20 de junio de 1945, fué publicado con carácter provisional en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1946, concediéndose un plazo de dos meses para que los interesados, Médicos y Ayuntamientos, pudieran presentar reclamación contra el mismo, ya fuera con motivo de la inclusión, por exclusión o en relación con el número asignado.

Examinadas las reclamaciones producidas, así como las solicitudes de ingreso formuladas en virtud de la prórroga concedida por Orden ministerial de 23 de febrero de 1953, las cuales han sido informadas por el Consejo Nacional de Sanidad y Asesoría Jurídica de este Departamento, en sentido favorable, han quedado clasificados, según el derecho acreditado, en la forma siguiente:

Grupo I.—Figuran en él todos los Médicos que en la fecha de 18 de febrero de 1943, en que fué sancionado el Re-

glamento del Cuerpo, se hallaban ocupando en propiedad plaza de Casa de Socorro o de Hospital Municipal, así como los Médicos titulares propietarios, que desempeñaban, en concepto de acumulación, plaza de Casa de Socorro o de Hospital Municipal, y los Médicos del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones del Golfo de Guinea, que igualmente desempeñaban plaza en propiedad, estimándoles los servicios hasta la indicada fecha de 18 de febrero de 1943, que se reconoce como la de ingreso en el Escalafón.

Grupo II.—Figuran los que acreditan nombramiento de Médicos supernumerarios en virtud de oposición, sin que los servicios prestados que se les acreditan sean reconocidos a ningún otro efecto que el de base para la confección del Escalafón.

Grupo III.—Comprende los que acreditan hallarse desempeñando una plaza de Casa de Socorro o de Hospital Municipal con carácter interino en la fecha de publicación del Reglamento del Cuerpo, o sea en 18 de febrero de 1943, sin que los servicios que se les acreditan sean reconocidos a ningún otro efecto que el de estar en un orden en el citado Escalafón.

Han sido eliminados del referido Escalafón los Médicos que en 31 de diciembre de 1954 han cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitivo el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, que comienza con don Miguel Jiménez Reina y termina con don Antonio Villanueva Pelayo.

2.º Autorizar al Consejo General de Colegios Médicos para la publicación del mismo, teniendo ésta carácter oficial, no pudiendo ser reproducido durante dos años e ingresando los beneficios de su vida, si los hubiere, en el Patronato de Huérfanos de Médicos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se dispone se proceda a la formación del Escalafón de Matronas titulares.

Ilmo. Sr.: Constituye una necesidad llegar a la normalidad en la provisión en propiedad de las plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Matronas titulares, en armonía con las disposiciones del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, y no estando constituido el Escalafón de Matronas titulares, se hace preciso su confección, a fin de que sirva de instrumento base para cubrir las vacantes producidas en la plantilla del Cuerpo.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto y aceptando el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la formación del Escalafón de Matronas titulares al servicio de la Beneficencia Municipal, con sujeción a las siguientes normas:

a) Figurarán en el citado Escalafón las Matronas titulares que a la publicación de la presente Orden en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, se encuentren ejerciendo o hayan ejercido en propiedad plaza de Matrona titular, con nombramiento mediante oposición o concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia así como aquellas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria legalmente concedida, en plaza de la plantilla del Cuerpo de que se trata. No se computarán a las Matronas propietarias los servicios que hayan prestado con carácter interino.

b) Las que justifiquen el desempeño con carácter interino de una plaza de la plantilla del Cuerpo, otorgada mediante nombramiento por Autoridad competente, durante un plazo no menor de dos años en una sola etapa o en varias, en la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Las Matronas con plaza en el Protectorado de España en Marruecos y Golfo de Guinea obtenida mediante oposición o concurso.

2.º El orden de colocación en el citado Escalafón tendrá lugar con arreglo al cómputo del tiempo de servicios en propiedad prestados en plazas de la plantilla del Cuerpo a partir de la toma de posesión hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o hasta la fecha del cese en el servicio en aquellos casos en que éste hubiera tenido lugar con anterioridad.

Las que hayan desempeñado o desempeñen plaza de la plantilla del Cuerpo de que se trata con carácter interino serán escalafonadas a continuación de las propietarias, teniendo en cuenta formalmente el cómputo de todos los servicios interinos, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la presente Orden.

3.º En lo sucesivo el ingreso en el Escalafón de Matronas Titulares tendrá lugar mediante oposición, cuya convocatoria se dispuesta por este Ministerio.

4.º Las Matronas Titulares que reúnan alguna de las condiciones expresadas anteriormente dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Dirección General de Sanidad en término de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

I.—Certificación que acredite la fecha de nombramiento en propiedad en plaza de la plantilla del Cuerpo, forma en que ha tenido lugar (oposición o concurso), organismo o autoridad que lo decretó, fecha de toma de posesión, la del cese, o que continúa en la fecha de la certificación, que ha de ser expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad si el nombramiento ha sido otorgado con posterioridad a 1 de julio de 1935 y por el Avintamiento si el nombramiento había sido con anterioridad a la indicada fecha. En el caso de haber desempeñado varias plazas con el mismo carácter de propiedad remitirán una certificación por cada plaza, en que conste los datos expresados anteriormente y expedidas por la Autoridad competente, según la fecha del nombramiento.

Las interinas acreditarán los servicios prestados en las mismas condiciones que se exige para las propietarias, pero haciendo constar su situación de interinas.

II.—Partida de nacimiento legalizada si no corresponde a la Autoridad territorial de Madrid.

III.—Título de Matrona, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos reglamentarios de dicho título.

IV.—Certificado negativo de penas.

V.—Certificado de haber realizado el servicio social o de estar exenta del mismo.

VI.—Certificado de aptitud física expedido con una antelación no superior a quince días de la fecha de publicación de la presente Orden.

VII.—Declaración jurada en que conste que la interesada no ha sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni de hallarse sujeta a instrucción de expediente disciplinario.

5.º Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de instancias y documentación complementaria, que deberá regirse por la fecha del sello de entrada del Registro General de la Dirección General de Sanidad, no se admitirá ninguna solicitud ni documentación relacionada con el Escalafón quedando excluidas de plano todas las que, aun reuniendo los requisitos exigidos no hubieren solicitado la inclusión con la documentación complementaria dentro del plazo indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Virus de la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición restringida convocada en 2 de marzo de 1954, entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectativa de des. inc. para proveer la vacante de Jefe del Servicio de Virus de la Escuela Nacional de Sanidad, adscrita al grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por el único aspirante admitido a la misma, el Tribunal designado al efecto eleva la consiguiente propuesta de nombramiento, a favor de don Florencio Pérez Gallardo;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 31 de enero último, acordó informar favorablemente la propuesta elevada por el Tribunal juzgador;

Vistas la Orden de convocatoria; la propuesta formulada por el Tribunal juzgador; el artículo 23 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia nombrar Jefe del Servicio de Virus de la Escuela Nacional de Sanidad a don Florencio Pérez Gallardo, Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955.—P. D.,
Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de méritos y por la que se nombran Jefes provinciales de Sanidad de Salamanca y Lérida a don Julio Pérez Alvarez y don Antonio Beato González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 6 de diciembre de 1954, para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, las vacantes de Jefe Provincial de Sanidad de Salamanca y Lérida, incluidas en el grupo A) en la Plantilla de destinos de aquel Cuerpo, de conformidad con lo prevenido en los artículos séptimo, 21 y 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951;

Resultando que terminado el plazo fijado por la convocatoria para la admisión de instancias, y en cumplimiento de lo prevenido en aquel Reglamento, se constituyó, bajo la presidencia de V. I., el correspondiente Tribunal, que tras estudio de los méritos y circunstancias de los aspirantes y valorados con arreglo a lo prevenido en aquel texto legal, formuló la consiguiente propuesta unipersonal para la provisión de las vacantes anunciadas;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 31 de enero último, acordó informar favorablemente la propuesta elevada por el Tribunal juzgador;

Vistos la Orden de convocatoria; las peticiones formuladas por los concursantes; el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar Jefe Provincial de Sanidad de Salamanca a don Julio Pérez Alvarez, y Jefe Provincial de Sanidad de Lérida, a don Antonio Beato González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955.—P. D.,
Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Rectificación a la Orden de 31 de enero de 1955 que disponía la distribución de un crédito con destino a la Fiscalía Superior de la Vivienda y sus Delegaciones.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43, correspondiente al día 12 de febrero de 1955, página 860, se

rectifica en el sentido de que en el tercer párrafo de la relación de cantidades que se distribuyen con el expresado fin, donde dice «Fiscalías Delegadas de Burgos, Coruña, Guipúzcoa, etc.», debe decir: «Fiscalías Delegadas de Burgos, Córdoba, Coruña, Guipúzcoa, etc.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra de Alcantud, doña Mercedes Lodo Zabaleta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado contra la Maestra de la Escuela de Alcantud, doña Mercedes Lodo Zabaleta, por faltas cometidas en el servicio;

Resultando que la interesada tomó posesión de la Escuela en el mes de junio último, ausentándose seguidamente sin autorización de ningún género;

Resultando que, para justificar su actitud, remitió a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Cuenca solicitud de licencia por enfermedad, cuya solicitud no reunía los trámites reglamentarios, por lo que se le pidió que subsanase los errores y omisiones; mas lejos de hacerlo así volvió a pedir nueva licencia por enfermedad, como si la primera se le hubiera concedido;

Resultando que, formado expediente y pasado el correspondiente pliego de cargos, contesta la inculpada tratando de disculpa; su proceder alegando que se halla enferma, lo cual, sin embargo, no justifica;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria y el Consejo Provincial de Educación proponen se sancione a la inculpada con separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que la señora Lodo dejó el servicio de la Escuela sin obtener para ello el debido permiso, y aunque trata de justificar esta actitud por una supuesta enfermedad, es lo cierto que no acredita debidamente la dolencia, la cual, aun de ser cierta, tampoco la autorizaría a dejar el servicio sin normalizar su situación, lo que tampoco ha hecho, siendo evidente que la dolencia en cuestión de ningún modo justifica el abandono del lugar de la residencia oficial de la Maestra;

Considerando que, a la vista del artículo 93 del Estatuto del Magisterio, la interesada ha incurrido en abandono de servicio, falta que, según los artículos 197 y 198 del propio texto legal, debe ser sancionada con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio;

Considerando que la encartada no es reincidente ni tiene en su contra ninguna nota desfavorable que aconseje usar de excesivo rigor,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra de la Escuela de Alcantud, doña Mercedes Lodo Zabaleta, con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas vacantes de Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), en la que se determina que toda cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso de traslado.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas del Magisterio de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cáceres, Cadiz, Castellón, Ceuta, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Navarra, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950. Pueden optar a las referidas plazas las Profesoras numerarias procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y obligatoriamente han de tomar parte en él las excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Las aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifican en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Benicarló (Castellón) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se autorizó a este Ministerio para crear en Benicarló (Castellón) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Acenadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad, consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Castellón la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Benicarló (Castellón) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral—Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—se darán las instrucciones pertinentes al

Excmo Sr. Gobernador Civil de Castellón, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral—Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra de la Escuela número 2 de Ferreira (La Coruña), doña Benigna Castrillón Montero, por faltas cometidas en el servicio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de la Escuela a número 2 de Ferreira (La Coruña), doña Benigna Castrillón Montero, por faltas cometidas en el servicio; y

Resultando 1.º que con fecha 29 de enero de 1954 se incoa expediente gubernativo a la Maestra en cuestión, oficiándose al señor Alcalde de San Saturnino, a cuyo término corresponde la Escuela de Ferreira, para que manifestara los períodos en que la interesada había abandonado el servicio;

Resultando 2.º que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero, comunicada el día 23, se le concedió la excedencia voluntaria;

Resultando 3.º que la Alcaldía de San Saturnino contesta al requerimiento que se le hizo, que no se pudo precisar el tiempo durante el cual la Maestra se hizo sustituir ilegalmente en el cargo, aunque parece deducirse que la titular sólo estuvo personalmente al frente de su Escuela en contadas ocasiones y por plazos de escasos días, añadiendo que el resto del tiempo, desde primeros de 1952, se hizo sustituir constantemente con o sin autorización superior;

Resultando 4.º que, indagados los antecedentes de las licencias disfrutadas por la interesada, aparece que el 22 de marzo de 1952 obtuvo licencia de tres meses para asuntos propios; el 27 de septiembre de 1952, licencia por enfermedad prorrogada cuatro veces; el 18 de abril de 1953, licencia de tres meses por asuntos propios, y el 26 de septiembre de 1953, otra licencia de tres meses por el mismo motivo;

Resultando 5.º que con tales antecedentes se le formularon los siguientes cargos: primero, que desde la posesión, en 1 de septiembre de 1948, sólo estuvo al frente de la Escuela en contadas ocasiones y por plazos de escasos días, segundo, que desde primeros de 1942 se hizo sustituir constantemente;

Resultando 6.º que la interesada manifiesta, al primer cargo, que no puede contestar, por la inexistencia de las faltas de asistencia que se le imputan aunque sólo dejó de prestar servicio durante el tiempo que disfrutó licencia, y al segundo, que tan sólo estuvo ausente de la Escuela el tiempo que disfrutó licencias; que después de las vacaciones de Navidad de 1953 solicitó permiso de ocho días para preparar la documentación al efecto de solicitar la excedencia, cuya

petición de excedencia dedujo el 13 de enero de 1954, y que hasta la fecha, en que debían finalizar los ocho días de permiso, solicitados el día 16 de enero, que se le denegaron en 26 de los mismos, estuvo atendida la Escuela debidamente, aun a pesar de haber solicitado la excedencia el día 13 del propio mes de enero;

Resultando 7.º que el señor Inspector, en las conclusiones que eleva, manifiesta que fué sorprendida su buena fe, por personas allegadas a la Maestra, para disculpar las repetidas licencias solicitadas, alegando que padecía un tumor cerebral que a la interesada se trataba de ocultar, y que la hipoacusia invocada por la Maestra ha sido también un arbitrio explotado para el disfrute de licencia, por cuanto se la veía en toros, cines y paseos, alternando normalmente con las personas de que se acompañaba.

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1.º que de los dos cargos que se formulan contra la encartada, el primero es realmente impreciso, se sustenta en unas afirmaciones del Alcalde de San Saturnino poco categóricas y, respecto de él, no se han hecho indagaciones en el expediente, por lo que no procede ser tenido en cuenta a los efectos de exigir responsabilidades a la Maestra encartada;

Considerando 2.º que, respecto del segundo cargo, existe la afirmación categórica del Alcalde aludido, de que la expedientada, desde primeros de 1952, se hizo sustituir constantemente, con o sin autorización superior, sin que la acusación se desvirtue, por hallarse la expedientada disfrutando permiso, ya que hecho el cómputo de los permisos resulta que desde el 8 de enero de 1952 (final de las vacaciones de Navidad) hasta el 22 de marzo del mismo año, en que se le concede licencia de tres meses por asuntos propios, estuvo sustituida ilegalmente en su cargo, con evidente abandono de destino; que desde el 22 de junio (término de la licencia de tres meses) hasta el 15 de julio de 1952 (comienzo de las vacaciones de verano) también estuvo sustituida ilegalmente; que concedidas licencias por enfermedad con disfrute de cuatro prórrogas, terminan estas licencias en 26 de febrero de 1953, existiendo por tanto, otro período de tiempo sin licencia oficial, a partir del 27 de febrero hasta el 18 de abril de dicho año, en que solicitó y obtuvo nueva licencia de tres meses, y que concedida, con fecha 26 de septiembre de 1953, otra licencia por tres meses, es innegable que desde el 18 de septiembre (comienzo del curso escolar) hasta el 26 de febrero de 1954, fecha de concesión de la licencia, tampoco estuvo la Maestra al frente de su destino;

Considerando 3.º que, concedida la licencia en la fecha del 26 de septiembre, terminó el 26 de diciembre, sin que se incorporara a su destino al terminar las vacaciones de Navidad de 1953, o sea el 7 de enero de 1954, ya que, aparte de las manifestaciones de la Alcaldía, la propia interesada alega que desde el día 8 de enero estuvo atendida debidamente su Escuela, pero in deprim por qué;

Considerando 4.º que la interesada solicitó permiso de ocho días el día 16 de enero, el cual le fué denegado, manifestando en sus descargos que desde el 8 de enero hasta finalizar los ocho días de permiso solicitados—es decir, el día 24 de enero—estuvo atendida la Escuela, de donde se desprende que a partir del día 24 no quedó atendida ni siquiera por sustitución, siendo así que la excedencia no pudo empezar a surtir efectos sino a partir del día 23 de febrero, fecha de la comunicación de la resolución, lo que viene a demostrar que el abandono de destino está confesado por la propia inte-

resada por el tiempo comprendido entre el 24 de enero y el 23 de febrero;

Considerando 5.º que, comprobado el abandono de destino, procede, de conformidad con el artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, imponer a la interesada la separación del servicio por un año y traslado de residencia o la separación definitiva del servicio, debiendo inclinarse el arbitrio por la sanción más benévola en los casos en que no haya responsabilidad caracterizada.

Este Ministerio ha dispuesto sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia a la Maestra de la Escuela de Ferreira doña Benigna Castrillón Montero, con pérdida de cuantos haberes haya defacto de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se aprueban las normas para el funcionamiento del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad, y de sus Comisiones Técnicas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de normas que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio, de 14 de octubre de 1953, ha elevado el Comité Asesor de las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad, a través del Consejo Superior de Industria en las cuales se regula el funcionamiento de aquel Comité y de las Comisiones Técnicas de Trabajo, y se fijan las de carácter administrativo a seguir para autorizar la aplicación de aquellas Marcas, cuyos diseños también se proponen; de conformidad con la propuesta que al efecto formula esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para el funcionamiento del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad, y de sus Comisiones Técnicas de Trabajo y para la aplicación de la Marca Nacional de Fabricación y diseños de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Normas para el funcionamiento del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad y de sus Comisiones Técnicas de Trabajo, y para la aplicación de la Marca Nacional de Fabricación

CAPITULO PRIMERO

Constituido en el Consejo Superior de Industria el Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad, de acuerdo con la Orden ministerial de 14 de octubre de 1953, promulgada en virtud del Decreto de 26 de septiembre de 1952 y vista su propuesta vengo en aprobar las siguientes normas para el funcionamiento de dicho Comité de sus Comisiones Técnicas de Trabajo y de aplicación de la Marca Nacional de Fabricación.

1.º Formado va el Comité, según se establece en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1953, la mitad de sus cargos será renovada cada año salvo determinación de la Superioridad, pudiendo

ser reelegidos. La determinación de la primera mitad que habrá de renovarse, se hará por sorteo.

2.º El Comité informará a la Superioridad en todo cuanto se relacione con la Marca Nacional de Calidad, y especialmente se propondrá:

a) Las normas, condiciones y características técnicas que deben satisfacer los artículos para los que se solicite el empleo de la Marca Nacional de Calidad.

b) La forma en que han de realizarse los ensayos, pruebas y análisis que se determinen dependientes de la naturaleza de los productos, previos al otorgamiento del empleo de la Marca Nacional de Calidad y las tarifas aplicables en cada caso.

c) Las normas de ejecución y de vigilancia por los Organismos oficiales de Industria, de las condiciones, características técnicas, ensayos, pruebas y análisis expresados en los tres apartados anteriores.

d) La constitución de las Comisiones Técnicas de Trabajo que el Comité estime necesarias para el estudio de las actividades industriales que las requieran.

e) La actuación de las Comisiones Técnicas de Trabajo en lo no previsto en este Reglamento.

f) La forma de aplicación a los distintos productos del diseño de la Marca Nacional de Fabricación y de Calidad, así como el proponer la modificación de estos, si en cualquier momento conviniere.

g) Las normas generales o particulares de aplicación de cualquier extremo de los establecidos en el Decreto de 28 de septiembre de 1952.

3.º El Comité cursará las propuestas que hubiera de formular a la Dirección General de Industria por conducto del Consejo Superior de Industria.

4.º El Comité podrá solicitar la colaboración de los Organismos oficiales, cuando lo estime pertinente, así como cualquiera otra que pueda contribuir a la mayor eficacia de su cometido.

5.º Las condiciones que se exijan para la aplicación de la Marca de Calidad, serán revisadas siempre que el avance técnico u otras razones lo aconsejen y, al menos cada cinco años.

6.º El empleo de la Marca de Calidad se concederá al petionario cuyo producto satisfaga las condiciones técnicas en vigor. Su duración será de cinco años, prorrogables por iguales plazos, previa comprobación del cumplimiento de dichas condiciones al término de cada uno de ellos. Si dentro de alguno de los tiempos indicados éstas fueran modificadas, se estudiará si procede revisar los beneficios de la Marca de Calidad verificando, en su caso, si el producto cumple las nuevas condiciones.

CAPITULO II

Funcionamiento del Comité

7.º Se reunirá en sesión siempre que el Presidente del Comité lo juzgue pertinente y cuando lo soliciten cuatro Vocales, por lo menos.

Para que recaiga acuerdo del Comité será precisa la presencia de la mitad de los Vocales, además de la del Presidente o persona en quien delegue.

A las convocatorias a las reuniones, que serán cursadas por escrito, con ocho días de antelación se acompañará el correspondiente orden del día de los asuntos a tratar.

Será válida la sesión sin previa convocatoria cuando se encuentren presentes el Presidente y todos los Vocales y acuerden celebrarla.

8.º Abierta la sesión por su Presidente se dará lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior para su aprobación si procede y serán sometidos a deliberación los asuntos que figuren en el orden del día.

9.º Cuando un miembro del Comité, por necesidad de estudiar más detenidamente cualquier asunto que figure en el orden del día, solicite que quede a discusión sobre la mesa, se acordará así, y en tal caso, deberá someterse a discusión con carácter preferente, en la primera reunión siguiente de dicho Comité.

10.º Todos los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión del mismo, y en caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación con su voto de calidad.

11.º Las propuestas del Comité a la Superioridad se elevarán firmadas por el Presidente, insertándose en ellas el cuerpo del dictamen aprobado a que se refiera. En su caso se acompañará copia del acta en la parte de la misma en que figuren el voto o votos particulares que se hubieran formulado.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente

12. Corresponden al Presidente:

1.º Convocar y presidir las sesiones en los días y horas señaladas en la convocatoria.

2.º Ostentar la representación del Comité.

3.º Llevar la firma que podrá delegar en el Secretario.

4.º Nombrar bonencias para el estudio de los diversos asuntos cuando la índole de los mismos lo requiera.

5.º Señalar los asuntos que hayan de incluirse en el orden de la sesión.

6.º Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité.

7.º Adoptar medidas de urgencia, dando cuenta al Comité en la primera reunión que celebre.

8.º Delegar la Presidencia de la sesión en el Vocal representante de la Dirección General de Industria.

El Presidente desochará con el Secretario los asuntos de trámite y los ordinarios del servicio.

CAPITULO IV

Atribuciones del Secretario

13. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar y archivar las actas de las reuniones del Comité, que firmará juntamente con el Presidente.

2.º Librar certificaciones relacionadas con los documentos del Comité con el visto bueno del Presidente.

3.º Llevar la firma de la correspondencia, previa delegación del Presidente.

4.º Organizar e inspeccionar los servicios del personal asignado al Comité.

5.º Actuar de Secretario en las Comisiones Técnicas de Trabajo.

6.º Tener a su cargo los registros de entrada y salida de expedientes y comunicaciones y conservar en la debida forma unos y otros.

En ausencia del Secretario hará sus veces el Vocal que la Presidencia designe.

CAPITULO V

Comisiones Técnicas de Trabajo

14. Las Comisiones Técnicas de Trabajo se hallarán integradas, por lo menos por:

Un representante, Ingeniero Jefe de los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria o del Consejo Superior de Industria.

Un Vocal Director del Laboratorio respectivo de aplicación industrial de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Un Vocal representante del Sindicato más afín a los trabajos de la Comisión.

Un Vocal representante de los Organismos oficiales que tengan relación más acusada con la aplicación o utilización del producto que se pretenda marcar,

Un Vocal representante de los Institutos Industriales especializados en la actividad de la Comisión, reconocidos oficialmente, y

Un Vocal representante de la industria privada relacionada con dicha actividad.

Actuara como Secretario de las Comisiones el del Comité Asesor.

15. Las Comisiones formularán al Comité los informes de los asuntos que éste les someta a estudio.

16. Las Comisiones podrán solicitar la colaboración de los Organismos oficiales y cualquiera otra que juzguen indispensables para el mejor cumplimiento de sus trabajos.

17. Las Comisiones celebrarán las sesiones que la Presidencia de las mismas estime pertinentes e indispensables para la mayor eficacia de su misión y les serán de aplicación en cuanto no se opongan a las disposiciones de la Superioridad sobre las mismas las demás prescripciones del capítulo II.

18. Los Presidentes de las Comisiones ejercerán, en lo que les sea aplicable, las funciones atribuidas al Presidente del Comité en este Reglamento.

Normas de carácter administrativo para autorizar la aplicación de las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad

A.—MARCA NACIONAL DE FABRICACIÓN

1.º La Marca Nacional de Fabricación acredita que el artículo o producto a que se refiere ha sido fabricado en España, pudiéndose aplicar aunque partes del mismo sean fabricadas por personas o entidades distintas.

2.º Para que un artículo o producto pueda ostentar la Marca Nacional de Fabricación es preciso:

a) Que haya sido solicitada previamente la oportuna licencia de aplicación de la Marca.

b) Que la persona o entidad portadora de licencia de aplicación de la Marca a uno o varios productos de su fabricación certifique acerca del origen de todos y cada uno de los elementos que lo constituyen.

c) Que a juicio de la Dirección General de Industria la elaboración del producto corresponda a un verdadero concepto de fabricación efectuada en España.

3.º Toda persona o entidad que desee aplicar a uno o varios productos de su fabricación la Marca Nacional de Fabricación deberá solicitar la oportuna licencia de la Dirección General de Industria presentando su solicitud en la Delegación de Industria de la provincia en que tenga establecida su industria.

En dicha solicitud deberán hacerse constar los siguientes antecedentes:

a) Productos a que se trata de aplicar la Marca.

b) Proceso de fabricación del mismo, sin especificación de las fases que se consideren secreto de fabricación o fundamento de patente, indicando en este caso, número de la misma y fecha de concesión.

c) Ubicación de la instalación en que se fabrica el producto o de las instalaciones si son varias las que intervienen en su fabricación.

d) Primeras materias que se emplean en su fabricación, su procedencia y cantidad justificando cumplidamente cuando ello sea menester el empleo de materias primas de procedencia extranjera.

e) Elementos materiales con que cuenta el solicitante para la fabricación del producto o productos en cuestión tales como maquinaria y utensilios, así como mano de obra.

f) Origen de aquellos elementos de distinta procedencia que en su caso, pueden formar parte del producto.

g) Cuantos datos y antecedentes estime de interés oportuno señalar, relacionados con la fabricación del producto.

que trata de marcar, forma de realizar esa operación y tamaño conveniente del diseño.

4. La Delegación de Industria en que haya sido presentada la solicitud procederá a iniciar el oportuno expediente, comprobando cuantos datos figuren en la misma para lo que realizará las investigaciones y visitas que estime necesarias, a las instalaciones en que se fabrique el producto o productos, recabando cuantos extremos considere precisos para cerciorarse de la exactitud de aquellos antecedentes y datos, elevando a la Dirección General de Industria el expediente, juntamente con su informe detallado y la propuesta conveniente para la resolución por dicho Organismo.

5. El informe de la Delegación de Industria a que se refiere la norma anterior deberá comprender específicamente todos los datos comprobados, relacionados con las primeras materias y elementos utilizados por el solicitante de la licencia, en la fabricación del producto o de los productos en que se desee aplicar la marca, desde la fase inicial de dicha fabricación hasta la obtención del producto acabado, señalando si considera posible la sustitución en el mismo por el solicitante de materiales o piezas de origen extranjero, que se fabriquen o puedan fabricarse en la nación, sin que ello implique merma en calidad o en coste del producto.

6. La Dirección General de Industria, previas las comprobaciones, consultas, aclaraciones e informes que estime pertinentes, determinará si la instalación está emplazada en España y si la fabricación puede considerarse como nacional por corresponder a un proceso substancial de transformación de las materias primas, y resolverá lo que estime procedente, dando cuenta de su resolución al peticionario de la licencia, por conducto de la Delegación de Industria en que se inició el oportuno expediente. En caso de denegación, podrá establecerse el correspondiente recurso ante el Ministro de Industria en la forma reglamentaria.

7. En la Dirección General de Industria se llevará un libro registro de las concesiones de licencias tramitadas, y dará cuenta de las mismas al Comité Asesor de las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad, así como a todas las Delegaciones de Industria.

8. La persona o entidad beneficiaria de licencia de aplicación de la Marca Nacional de Fabricación para un determinado producto de su fabricación no podrá hacer aplicación de la misma a otros productos distintos de aquel o aquellos a que específicamente se refiere la concesión de la licencia.

9. Toda variación que desee introducir el beneficiario de la licencia de aplicación de la Marca, en extremos que hayan servido como fundamento para la concesión de la misma, deberá ser solicitada previamente de la Dirección General de Industria, a través de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente. Este Organismo efectuará las comprobaciones que estime pertinentes en relación con las razones expuestas al fin señalado por el solicitante, informando con todo detalle a la Dirección General de Industria para su resolución ulterior.

10. La Dirección General de Industria por medio de sus Organismos provinciales, vigilará y cuidará del exacto cumplimiento de todos los preceptos contenidos en las presentes normas e intervendrá e inspeccionará la aplicación de la Marca Nacional de Fabricación cerca de los beneficiarios de la misma.

Con tal objeto, las Delegaciones Provinciales de Industria visitarán, siempre que lo estimen pertinentes, las instalaciones de las personas o entidades beneficiarias de la licencia, investigando cuanto sea menester sobre la proceden-

cia de las primeras materias empleadas y de los elementos constitutivos del producto a que se refiere la misma.

11. En el caso en que la Delegación de Industria compruebe que el beneficiario de licencia de aplicación de la Marca Nacional de Fabricación hace uso indebido de la misma, lo comunicará a la Dirección General, informando sobre su actuación respecto al particular, exponiendo los argumentos aducidos como justificación del beneficiario y formulando la propuesta de sanción que estime pertinente, sin perjuicio de ordenar la suspensión provisional del derecho a la aplicación de la Marca.

La Dirección General de Industria, previos los asesoramientos que estime oportunos resolverá en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de septiembre de 1952, imponiendo, si procede, la suspensión definitiva de aplicación de la Marca y la sanción que corresponda, hasta un límite de veinticinco mil pesetas, y si estimase que la sanción ha de tener mayor alcance hará la propuesta oportuna al Ministro de Industria, quien resolverá, de conformidad con lo que señala tal Decreto. Todo ello sin perjuicio de que el infractor pueda resultar incurso en el régimen de sanciones que establece el vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial y con independencia de la actuación que puedan realizar los Tribunales de Justicia a instancia de parte interesada.

La Dirección General de Industria dará cuenta de las resoluciones recaídas al Comité asesor.

12. Las resoluciones de la Dirección General de Industria podrán ser recurridas ante el Ministerio de Industria en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día de su notificación a la persona o entidad interesada.

13. El personal facultativo de las Delegaciones de Industria será considerado como Agente de la Autoridad, a los efectos del Código Penal, en la ejecución de las funciones que le son propias dentro de las especificadas en esta norma.

14. En los casos en que lo juzgue conveniente la Administración, estimará, en concurso o subastas públicas afectadas por la Ley de 24 de noviembre de 1939, en la distribución de cupos de materias intervenidas, en la concesión de permisos de importación de primeras materias, de maquinaria, utensilios y en otros posibles aspectos, ya técnicos o económicos, las ventajas que hayan de reconocerse a los productores o fabricantes a quienes afecte y que ostenten la Marca Nacional de Fabricación.

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 26 de septiembre de 1952 el uso de la Marca Nacional de Fabricación será obligatorio para todos aquellos productos destinados a la exportación, salvo casos especiales en que por alguna causa determinada acuerde el Ministerio la excepción a esta norma general, pero siempre tendiendo a que estas excepciones se reduzcan todo lo posible.

B.—MARCA NACIONAL DE CALIDAD

1.ª Toda persona o entidad que desee aplicar la Marca Nacional de Calidad a un producto de su fabricación, solicitará la oportuna licencia de la Dirección General de Industria, presentando su solicitud en la Delegación de Industria de la provincia en que tenga establecida dicha fabricación.

En dicha solicitud hará constar la persona o entidad peticionaria los siguientes antecedentes:

a) Lugar en que tiene establecida la fábrica.

b) Clase de producto a que se quiere aplicar la Marca Nacional de Calidad y sus características especiales y diferenciales.

c) Relación que considere existe entre la calidad del producto y el uso a que el mismo se destina.

d) Características que reúne el producto que elaboran o fabrican y por las cuales se estima que merece la calificación de producto de calidad.

e) Ensayos y comprobaciones que el peticionario considere necesarias y suficientes para garantizar la calidad del producto e indicación de los medios físicos de su realización.

f) Si la persona o entidad peticionaria dispone o no en su fábrica de los elementos necesarios para realizar tales ensayos y comprobaciones.

g) Forma en que considera podrá estampar, aplicar o hacer visible en el producto la marca caso de serle concedida la licencia para ello.

h) Cuantos datos estime el peticionario conveniente señalar para mejor resolución sobre su petición, así como para la mejor apreciación del interés que puede reportar el producto a marcar.

2.ª La Delegación de Industria en que se haya presentado la solicitud a que se refiere la norma anterior remitirá a la Dirección General de Industria el oportuno expediente, después de comprobar los antecedentes aportados por el peticionario, realizando, si es preciso, las investigaciones y visitas que estime pertinentes, acompañando con el expediente su informe detallado, señalando en el mismo de modo expreso si dicho peticionario dispone o no de laboratorios para ensayo de sus productos y de medios adecuados para el constante control de la calidad de los mismos en los que desee aplicar la Marca de Calidad y garantía que aprecia en tales elementos y medios de control, y como consecuencia de sus apreciaciones a tal respecto, su propuesta en relación con la solicitud formulada.

3.ª La Dirección General de Industria, una vez recibido el expediente a que se refiere la norma anterior, lo remitirá al Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad, el que a la vista del mismo procederá a su estudio previo, solicitando de los peticionarios, si lo estima pertinente, cuantas aclaraciones considere precisas y propondrá a la Dirección General de Industria los Vocales que deban integrar la correspondiente Comisión Técnica de Trabajo.

4.ª Designada por la Dirección General de Industria la Comisión Técnica de Trabajo que deba estudiar en detalle la petición formulada y constituida la misma como asesora del Comité, le será sometido el oportuno expediente para su consideración y estudio, debiendo formular su propuesta de pliego de condiciones a que a su entender debe someterse el producto a que se quiere aplicar la Marca Nacional de Calidad, informando al Comité sobre los pormenores que en cada caso juzgue conveniente.

5.ª Las Comisiones Técnicas de Trabajo, al estudiar los pliegos de condiciones a que se refiere la norma anterior, podrán solicitar asesoramiento de personas o entidades y organismos que juzguen pertinente, asesoramientos de que darán conocimiento en informe detallado y acompañando su propuesta al Comité Asesor de la Marca. En la propuesta hará constar la Comisión de que se trate todo lo referente a características esenciales para la fijación de la calidad del producto en cuestión, todos los ensayos y forma en que deban realizarse para su calificación, forma en que debe realizarse el control del producto al fin señalado, y una vez concedida la licencia de aplicación de la Marca, forma en que debe hacerse visible en el producto por la adaptación al mismo del diseño aprobado de Marca de Calidad y dimensiones mínimas.

6.ª Una vez estudiadas por el Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad el informe y propuesta formulados por

la Comisión Técnica de Trabajo que se cita en la norma anterior, dicho Comité elevará su propuesta a la consideración de la Dirección General de Industria, que dictará la oportuna resolución, de la cual dará cuenta a la persona o entidad interesada, a través de la Delegación de Industria. En caso de denegación podrá entablarse el correspondiente recurso ante el Ministerio de Industria en la forma reglamentaria. Cuando la resolución sea firme, se dará traslado de la misma al Comité Asesor, a todas las Delegaciones de Industria y, asimismo, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7. En la Dirección General de Industria se llevará un registro de concesiones o licencias de aplicación de la Marca Nacional de Calidad.

8. La persona o entidad que haya sido autorizada para la aplicación a un producto de su fabricación de la Marca Nacional de Calidad no podrá efectuar dicha aplicación a un producto que no reúna las características exigidas, ni a ningún otro de su fabricación.

La variación de características que interese al concesionario deberá ser oportunamente autorizada por la Dirección General de Industria previo el oportuno expediente tramitado en forma análoga a la señalada en las normas que anteceden.

9. Toda persona o entidad concesionaria de licencia de aplicación de la Marca de Calidad que introduzca alguna variación en las características del producto en que la aplica, como en los medios o elementos que utiliza para los ensayos y comprobaciones de tales características, y en general, en todo aquello que afecte a las circunstancias que sirven de fundamento para la concesión de la licencia, deberá dar cuenta previa de ello a la correspondiente Delegación de Industria, la que después de efectuar las comprobaciones o investigaciones que estime pertinente, elevará su informe a la Dirección General de Industria, que resolverá sobre si procede o no la modificación de la licencia de aplicación de la Marca concedida al interesado.

10. Todo concesionario de licencia de aplicación de la Marca de Calidad efectuará de modo permanente el control de calidad en los productos en que deba aplicarla y viene obligado a llevar un libro-registro en que hará constar con todo detalle los ensayos obligatorios que efectúe en relación con la comprobación de características y los resultados obtenidos, tanto favorables como adversos.

11. Por la Dirección General de Industria directamente o a través de los Organismos provinciales dependientes de la misma se vigilará el exacto cumplimiento de los preceptos referentes a la concesión de licencias para la aplicación de la Marca Nacional de Calidad y por medio de dichos Organismos podrá intervenir e inspeccionar la aplicación en cuestión pudiendo realizar estas inspecciones cerca de los beneficiarios de la concesión, así como del comercio y de los usuarios o consumidores del producto afectado por la Marca.

12. Las Delegaciones Provinciales de Industria siempre que lo estimen pertinente, visitarán las instalaciones en que se fabrique el producto afectado por la Marca Nacional de Calidad, inspeccionando especialmente los métodos de control de calidad del producto puestos en práctica por el fabricante del mismo, los laboratorios para sus ensayos y forma en que se realicen aquellos ensayos que juzgue oportunos así como las comprobaciones pertinentes de cumplimiento por los interesados de las condiciones especificadas en el correspondiente pliego de condiciones, con sujeción al cual se concedió la licencia de aplicación al producto de la Marca.

Con el mismo fin dichos Organismos podrán tomar muestras en la forma señalada en dicho pliego, de los productos afectados por la Marca que se hallen ya sea en la fábrica en que se producen o bien en el mercado, para que sea comprobado el cumplimiento de aquellas condiciones a que se refiere el pliego bien en los laboratorios industriales de las Escuelas de Ingenieros Industriales, o en aquellos otros que la Dirección General de Industria determine.

13. En el caso de que la Delegación de Industria compruebe que el beneficiario de la licencia de aplicación de la Marca de Calidad hace uso indebido de la misma lo comunicará a la Dirección General de Industria informando respecto al particular exponiendo los argumentos aducidos como justificación por el beneficiario y formulando la propuesta de sanción que estime pertinente y sin perjuicio de ordenar la suspensión provisional del derecho a la aplicación de la Marca.

La Dirección General de Industria, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de septiembre de 1952, imponiendo, si procede, la suspensión de-

finitiva de aplicación de la Marca y la sanción que corresponda hasta un límite de veinticinco mil pesetas, y si estimase que la sanción ha de tener mayor alcance hará la propuesta oportuna al Ministro de Industria, quien resolverá de conformidad con lo que señala tal Decreto. Todo ello, sin perjuicio de que el infractor pueda resultar incurso en el régimen de sanciones que establece el vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial y con independencia de la actuación que puedan realizar los Tribunales de Justicia a instancia de parte interesada.

La Dirección General de Industria dará cuenta de las resoluciones recaídas al Comité Asesor.

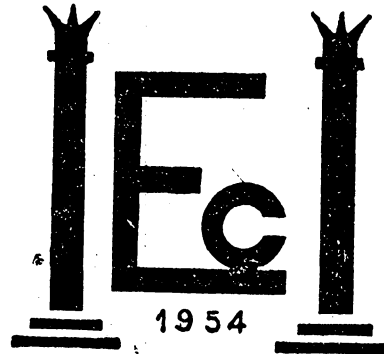
14. Las resoluciones de la Dirección General de Industria podrán ser recurridas ante el Ministro de Industria en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación a los interesados.

15. El personal facultativo de las Delegaciones de Industria será considerado como Agente de la Autoridad a los efectos del Código Penal, en la ejecución de las funciones que le son propias dentro de las especificadas en esta norma.

16. Independientemente de los beneficios que a los diversos sectores de la producción implica el que sus productos acrediten por sí una determinada calidad con el resguardo oficial de la Marca Nacional correspondiente la Administración estimará en cada caso, ya sea en concursos o subastas públicas, como en la posible fijación de cupos de materias primas intervenidas en la tramitación de permisos de importación de primeras materias de maquinaria y utensilios o en análogos aspectos, ya técnicos o económicos, las ventajas que hayan de reconocerse a los fabricantes que acrediten que los productos propios a los que se aplica la Marca de Calidad reúnen características de utilización óptimas, y asimismo señalará en los casos que estime pertinente qué productos han de ostentar la Marca Nacional de Calidad para la exportación y aun para la venta en el mercado interior.

Diseños para las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad

Las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad se ajustarán a los siguientes diseños:



En la marca de Calidad se consignará el año de fabricación del producto, con el fin de comprobar si se ajusta a las revisiones a que se refiere el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

El modo de aplicación de estas marcas y su tamaño se fijará en la concesión que se otorgue para cada producto.
Madrid, 27 de enero de 1955.—Aprobado por el señor Ministro.—El Subsecretario de Industria, A. Suárez.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado al Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en situación de orfanía, don Francisco Díaz Soto.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 29 de febrero de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Francisco Díaz Soto, cuyo funcionario fue declarado cesante por Orden de este Departamento de 17 de febrero de 1951, en aplicación del artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por haber permanecido en la situación de excedencia durante más de diez años, sin solicitar su vuelta al servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suarez.

Imo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Guadalquivir comprendidas en los términos municipales de Villa del Río, Montoro, Adamuz, Pedro Abad y El Carpio, en la provincia de Córdoba.

Imo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de riberas probables del río Guadalquivir, comprendidas en los términos municipales de Villa del Río, Montoro, Adamuz, Pedro Abad y El Carpio, en la provincia de Córdoba, tramitado por la Jefatura de su Distrito forestal;

Resultando que, previamente autorizada por la Dirección General de Montes, el 13 de septiembre de 1950, la práctica de los trabajos inherentes a la estimación se dio comienzo a los mismos, tras la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, seguida de nuevo anuncio, dando cuenta de la terminación de dichos trabajos y concediendo un plazo de un año y un día para que los interesados a quienes afectaba la operación realizada formularan las reclamaciones a que pudiese haber lugar;

Resultando que a los efectos de la estimación se considera dividido el río, en su transcurso por la provincia, en tres tramos, siendo el primero de ellos el comprendido entre Villa del Río y Villanueva de Córdoba, el que constituye el objeto de la presente estimación, figurando en las actas levantadas la marcha seguida en la ejecución del levantamiento topográfico que ha tenido lugar;

Resultando que en una de las actas, y con relación a la margen izquierda del río, en término de Bujalance, figura una diligencia por la que don Camilo López Rincón, cuyos terrenos de su pertenencia limitan con el río, se reserva el derecho de presentar, en su día, los documentos acreditativos de su propiedad, existiendo otra diligencia, en pliego aparte, del Juzgado de Primera Instancia, que se refiere a un afluente del Guadalquivir y, finalmente, un «acta de presencia», levantada por el Notario de Villanueva de Córdoba, don Ramón Mallol Arboleaga, a requerimiento de don José Soriano Viguera, cuyos terrenos lindan con el río entre los puntos 31 y 45; por la que se hace constar que la finca de su propiedad que los comprende tenía mayor superficie que la que actualmente abarca;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha dado el debido cumplimiento a cuanto sobre estimación de riberas se preceptúa en la Ley dictada al efecto de fecha 18 de octubre de 1941.

Considerando que la diligencia que consta en acta a petición de don Camilo López Rincón, carece de alcance alguno, puesto que nada implica su contenido, en contra del trabajo verificado, ni se ha formulado reclamación durante el plazo señalado al efecto; que la del Juzgado de Primera Instancia hace referencia a un afluente del río Guadalquivir, totalmente ajeno a dicho trabajo, por lo que no procede tomarla en cuenta; y que el «acta de presencia» levantada a instancia del señor López Rincón fue tomada en consideración mediante la práctica de nuevo reconocimiento, que llevó consigo el que se demarcó como límite de su finca el curso de las aguas, sin asignarse ribera probable entre los ante-dichos piquetes.

Este Ministerio, de conformidad con el criterio sustentado por la Jefatura del Distrito Forestal de Córdoba, ha dispuesto la aprobación del acta referente a la estimación de riberas probables del río Guadalquivir comprendidas en los términos municipales de Villa del Río, Montoro, Adamuz, Pedro Abad, Bujalance y El Carpio, en la forma que por la misma se propone y se representa en el plano que forma parte del expediente, siendo las cabidas correspondientes a cada uno de dichos términos las siguientes:

Término municipal de Villa del Río, 12,2449 hectáreas.

Término municipal de Montoro, 47,0000 hectáreas.

Término municipal de Adamuz, 51,5000 hectáreas.

Término municipal de Pedro Abad, 15,0000 hectáreas.

Término municipal de Bujalance, hectáreas 0,1125.

Término municipal de El Carpio, hectáreas 26,0000.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

CAVESTANY

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Guadiana a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena y Don Benito, en la provincia de Badajoz.

Imo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de riberas probables del río Guadiana, a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena y Don Benito, en la provincia de Badajoz;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, tuvo lugar la debida publicidad para el conocimiento de las partes interesadas, con inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio para llevar a cabo la referida estimación;

Resultando que iniciados los trabajos, en el lugar y fecha previamente determinados, fué estimada la ribera del expresado río en el término municipal de Villanueva de la Serena, en la forma que en las actas extendidas se puntualiza y sin que durante la ejecución se formulara ninguna protesta en contra de lo actuado;

Resultando que seguidamente se practicó la estimación en el término municipal de Don Benito, sin que apareciese otra disconformidad que la de don José Sánchez Sosa, propietario de la finca La Isla quien entendía que la estimación debía concretarse al curso principal del río, y no a sus diferentes brazos, criterio

compartido por el representante del Ayuntamiento interesado, quien opinaba que a partir del punto num. 20 de los fijados no se divide el río en dos brazos, sino que desde el parte una quebrada por la que sólo corre el agua en las crecidas extraordinarias, con cuya hipótesis no se muestra conforme el Ingeniero ejecutor del trabajo, quien afirma que en las crecidas ordinarias y durante bastante tiempo, discurre el agua por dicho brazo, como así lo prueba las señales existentes en el terreno, y lo confirma la opinión de los prácticos que a la ejecución del trabajo asistieron;

Resultando que la superficie estimada como ribera probable tiene en el término de Villanueva de la Serena una cabida de 23,20 Ha., de las que 14,08 Ha., corresponden a la parte ocupada por las aguas en el momento en que tuvo lugar el levantamiento del plano, y en el término de Don Benito alcanza la cabida a 410,56 Ha., de las que 171,42 Ha. representan la superficie por las aguas invadida;

Resultando que una vez terminados los trabajos se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 11 de marzo de 1953, en el que se fijaba el plazo de un año y un día para formular reclamaciones, sin que durante su transcurso se presentase ninguna;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplimentado cuanto se dispone en la Ley de 18 de octubre de 1941, con las preceptivas publicaciones y notificaciones para conocimiento de todos los interesados, tanto entidades oficiales como los particulares interesados;

Considerando que la pretensión formulada por el particular don José Sánchez Sosa carece de fundamento, como lo prueba lo manifestado por el Ingeniero ejecutor de la estimación, basados en los hechos vistos sobre el terreno y las manifestaciones a todos los prácticos, y que dicho particular no insistió en su pretensión durante el periodo de vista que al efecto fué establecido.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Ingeniero ejecutor, que hace suya la Jefatura del Distrito Forestal de Badajoz, ha dispuesto la aprobación del acta de las operaciones de estimación de riberas probables del río Guadiana a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena y Don Benito, en la forma realizada, con superficie respectiva para cada uno de 23,20 Ha., y de 410,56 Ha., con sujeción a las líneas que en el plano que forma parte del expediente se puntualiza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

CAVESTANY

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Acevedo Pérez para construir un Parque de reproducción de peces y moluscos en la zona marítimo-terrestre de Cartaya, del Distrito Marítimo de Isla Cristina (Huelva).

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Acevedo Pérez, vecino de Cartaya (Huelva), en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque de reproducción de peces y moluscos en la zona marítimo-terrestre de Cartaya, del distrito marítimo de Isla Cristina (Huelva), y emplazado desde la carretera de Ayamonte a la de «El Rompido» y «Río Piedras»; y considerando que los informes

emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio García Diego, en Huelva, y en enero de 1953, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años y medio, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso para cubrir la plaza de Conserje de la Escuela Media de Pesca de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Vacante, por renuncia de su titular, la plaza de Conserje de la Escuela Media de Pesca de Cádiz, y ante la necesidad de que sea cubierta dicha plaza,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoque el correspondiente concurso, en el que se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), si bien en relación al artículo cuarto de dicha Orden ministerial, se entenderá que la remuneración anual a percibir como gratificación será de 8.400 pesetas (ocho mil cuatrocientas). Interpretándose el artículo quinto de la expresada Orden ministerial en el sentido de que las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Pesca Marítima, podrán presentarse en cualquier Comandancia o Ayudantía de Marina, finalizando el plazo de presentación de instancias a los quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se deja sin efecto la de 17 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 3 de 1954) que concedía a don Arturo Pereira Campos autorización para instalar un vivero flotante de mejillones en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, denominado «P. núm. 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Pereira Campos, en la que renuncia a instalar un vivero flotante de mejillones frente a Punta Gaboteira, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, que se iba a denominar «P. número 7», y cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3 de 1954).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3 de 1954).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Confin (El Grove) a favor de don José Bea Galiñanes.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Bea Galiñanes, vecino de El Grove, Cambados (Pontevedra), en la que solicita se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de setecientos metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Confin (El Grove), que viene disfrutando desde hace más de veinte años, y en la que tiene establecidos viveros de mariscos.

Este Ministerio, considerando que es de aplicación, en este caso, el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos; de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Huesca.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo precisos proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Huesca, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Huesca, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir sus instancias solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándolas en la Delegación Provincial del mismo en dicha capital, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y a formar la lista de admitidos, en la que no se incluirá a ningún solicitante que haya dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

La expresada lista será expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial del Ministerio, señalando el día, hora y local en que tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios. Este sorteo se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de admitidos, y su resultado será publicado en la misma forma y local.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar en la misma forma indicada.

Quinta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas invocados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realicen el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar, e el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de aquellos del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán de llamamientos, y el aspirante que dejare concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fues la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o deja de contestar a alguno de los temas.

Séptima.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral, y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Octava.—Terminados los exámenes el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez con-

firmada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado del 17 de julio de 1952.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL EJERCICIO ORAL QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS-INTERPRETES PROVINCIALES EN HUESCA

Grupo I

Tema 1.—Comunicaciones ferroviarias de Huesca.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2.—Itinerarios prácticos para la visita de Huesca en un día.—Itinerario para la visita rápida en seis horas.

Tema 3.—Itinerarios prácticos para la visita de Huesca en dos días.

Tema 4.—Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5.—Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transportes propios.

Tema 6.—Itinerarios para la visita de los valles pirenaicos.

Tema 7.—Libros o guías más importantes sobre Huesca y su provincia.

Tema 8.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos, etcétera, de Huesca y su provincia.

Tema 9.—Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., en Huesca y su provincia.

Tema 10.—Balnearios en la provincia de Huesca.

Tema 11.—Excursiones principales desde Huesca.

Tema 12.—Jaca.

Tema 13.—Sitios de altura y lugares de interés natural.

Tema 14.—Puestos fronterizos.

Grupo II

Tema 1.—Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.—Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.—Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4.—Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5.—Hostelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 6.—Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo.—Albergues, paradores, hosterías y refugios, descripción, servicios y clasificación.

Tema 7.—Nociones sobre la reglamentación de las profesiones librés de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8.—Juntas provinciales, insulares y locales de Turismo.—Su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo; su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9.—Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10.—Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

TEMARIO PARA EL EJERCICIO ESCRITO QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS-INTERPRETES PROVINCIALES EN HUESCA

Grupo I

Tema 1.—Situación y características principales de Aragón, con especial referencia a Huesca.

Tema 2.—El clima, la agricultura, la ganadería y la industria en la provincia de Huesca.

Tema 3.—Características del paisaje oscense.—Sitios de interés natural en la provincia de Huesca.

Tema 4.—Los Pirineos.

Tema 5.—El Parque Nacional de Ordesa.

Tema 6.—Fiestas principales en la provincia de Huesca.

Tema 7.—El traje y la vivienda populares de la provincia de Huesca.

Tema 8.—Cantos y danzas oscenses.

Tema 9.—Deportes practicados en Huesca (caza, pesca, de nieve, de montañismo, etc.).

Tema 10.—Tradiciones y leyendas.

Tema 11.—Gastronomía y artesales en la provincia de Huesca.

Grupo II

Tema 1.—Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2.—Historia de la región pirenaica en la antigüedad.

Tema 3.—Arte clásico, griego y romano.

Tema 4.—Historia de Huesca hasta la dominación musulmana.

Tema 5.—El románico y el gótico.

Tema 6.—Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 7.—Huesca durante la Edad Media.

Tema 8.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 9.—Huesca durante la Edad Moderna y Contemporánea.

Tema 10.—El arte neoclásico y el romántico.

Tema 11.—El Aizamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 12.—Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 13.—Catedrales de la provincia de Huesca.

Tema 14.—Descripción de San Juan de la Peña en sus aspectos artístico y plateresco.—Importancia histórica del Monasterio.

Tema 15.—Otros edificios religiosos de Huesca y su provincia.

Tema 16.—Edificios civiles y castrenses de Huesca y su provincia.

Tema 17.—Personalidades oscenses de relieve en la literatura y en las artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de don Diego Pérez del Barco» de Caballar (Segovia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Segovia, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de dicha capital y, como tal, Presidente del Patronato de la Fundación denominada «Obra Pía de don Diego Pérez del Barco» de Caballar (Segovia) solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Diego Pérez del

Barco, vecino de Caballar (Segovia), en testamento otorgado en 21 de junio de 1599 de establecida una Fundación destinada a asignar dotes a huérfanas del pueblo de Caballar que se dispusiesen a contraer matrimonio;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular de carácter puro por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de mayo de 1951, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 10 intransferible, números 3084, por un valor de 4.200 pesetas, y la número 6.700, por un valor nominal de 16.000 pesetas, emitidas a favor de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por consistir éstos en inscripciones de la Deuda Perpetua Interior expedidas a nombre de la Fundación;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Obra Pía de don Diego Pérez del Barco», de Caballar (Segovia).

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Martín de Vidoar, instituida en Urnieta (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Doña Martina Larburu Pagola, como Administradora del Patronato de la Obra Pía de don José Martín de Vidoar, y del legado hecho a dicha Fundación por don Diego de Yurramendi, instituidas en Urnieta (Guipúzcoa), solicitando en nombre de las mismas exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecido don José Martín de Vidoar bajo testamento nuncupativo, otorgado en 12 de enero de 1839 ante Escribano público de la ciudad de La Habana, instituyó la Fundación que lleva su nombre en la villa de Urnieta, teniendo la misma diferentes fines, entre ellos dotar una doncella pobre, costear un Maestro de primeras letras, determinada

cantidad para el Hospital de Urnieta y otra cantidad para el Médico cirujano de dicha villa.

Resultando que fallecido don Diego de Yurramendi, heredero y albacea del fundador, bajo testamento otorgado en la ciudad de La Habana, don José Salas dejó determinada cantidad para que, aplicados a la Obra Pía de don José Martín de Vidoar, se dote a otra doncella pobre del pueblo de Urnieta en las mismas condiciones y circunstancias que se efectúa para los fondos de aquella institución;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de mayo de 1945, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en crédito a favor de la Fundación de don José Martín de Vidoar de un capital de 20.000 pesos, situado sobre la casa número 59 de la calle del Teniente Rey, de La Habana. La finca es propiedad de la Sociedad Económica de Amigos del País y la hipoteca figura anotada en el libro 699 de fincas hipotecadas, al folio 498, el día 4 de octubre de 1845, en La Habana. Una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 30 de abril de 1917, título número 1.177, con un valor nominal de pesetas 26.906,25;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este

Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, letra F), del citado Reglamento establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que lo integran y estar registrada la hipoteca en el Registro de la Propiedad;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último de los resultados de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación de don José Martín de Vidoar y don Diego Yurramendi.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Gerona, carretera de Santa Eugenia, 7, quinto, Gerona, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón novecientas ochenta mil ochenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 1.980.084,36), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen doscientas dieciocho mil ochocientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 218.871,72), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón setecientas sesenta y un mil doscientas doce pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.761.212,64 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de treinta y un mil cuatrocientas dieciocho pesetas con dieciocho céntimos (31.418,18 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en quearezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 1955...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado, los siguientes extremos:

- a) Personalidad del licitador.
- b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- f) Certificación o certificaciones, expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona, con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de calle de núm., teléfono actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja de (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por 100 sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por puñales: la llana, y si aun así no se resuelve el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El Director general, José Macián.

425—A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Rafael Elio y Gaztelu para aprovechar aguas del río Irati, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Rafael Elio y Gaztelu, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en término municipal de Lónguida (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Elio y Gaztelu autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 38,20 litros por segundo del río Irati, en término municipal de Lónguida (Navarra) con destino al riego de 40 Has. en finca de su propiedad, denominada «Señorío de Ayanza».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice en mayo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variacio-

nes que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de arrendo, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Lónguida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13 El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14 Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbra, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera, entre Meneses y Palencia, provincia de Palencia, expediente número 3697 convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Fidel Antolín Carrajo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de enero de 1955 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Meneses y Palencia, provincia de Palencia convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Fidel Antolín Carrajo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Meneses y Palencia, de 43 kilómetros de longitud pasará por Villeras, Ampudia, Torremorjón, Pedraza, Revilla y Villamartin, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Meneses y Palencia y otra expedición entre Palencia y Meneses.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 207 H. P. de potencia; carburante, gasolina matrícula P-1045, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Willys», de 17 H. P.

de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro, incluidos los impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0305 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Castilla y España de Ferrocarriles Secundarios un canon de coincidencia de 3,18 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
438-O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noja y Beranga (estación de ferrocarril), provincia de Santander, expediente número 3710, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Lavín Herrero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Noja y Beranga (estación de ferrocarril), provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Lavín Herrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Noja y Beranga (estación de ferrocarril) de 17 kilómetros de longitud, pasará por Castillo, Arnuevo y Meruelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Noja y Beranga (estación de ferrocarril) y otras dos expediciones entre Beranga (estación de ferrocarril) y Noja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula S-6069 con capacidad para 28 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula BI-13386, con capacidad para 25 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,752 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, P. D., O. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
452-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Villanueva de Sigüenza, por San Román y Barbastro a Peralta de Alcofea, por Berbegal, provincia de Huesca, expediente número 3315, convalidando el que actualmente explota, a doña Inés Navarro Llana.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barbastro y Villanueva de Sigüenza, por San Román, y Barbastro a Peralta de Alcofea, por Berbegal, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a doña Inés Navarro Llana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barbastro y Villanueva de Sigüenza, de 71.093 kilómetros de longitud, pasará por San Román La-luenga, Laperdiguera, Pertusa, Torres de Alcanadre, Peralta de Alcofea, El Tornillo, Estación El Tornillo, La Masadera, Castellflorit y Sena; y de Barbastro a Peralta de Alcofea, de 23.455 kilómetros de longitud, pasará por Fornigos y Berbegal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones: realizar tráfico entre Barbastro y San Román, puntos intermedios, y viceversa, y entre La Luenga y Pertusa, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Peralta y Barbastro, por Berbegal, y otra expedición entre Barbastro y Peralta de Berbegal.

Una expedición entre Peralta y Barbastro, por San Román, y otra expedición entre Barbastro y Peralta, por San Román.

Una expedición entre Peralta y Villanueva de Sigüenza y otra expedición entre Villanueva de Sigüenza y Peralta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-1 823, con capacidad para 24 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Un ómnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-2.153, con capacidad para 24 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones

fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,446 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,378 pesetas por viajero-kilómetro.

O en clase única: 0,339 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0567 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 65 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,268 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos veintidos (2,22) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
450-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Elisa Boix Comas para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el puerto de Andraitx (Baleares), con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña Elisa Boix Comas en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el puerto de Andraitx, con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero, remitido por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 25 de noviembre de 1953.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado,

ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1953;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que doña Elisa Boix Comas ha presentado una instancia en relación con el expediente de que se trata, haciendo constar que renuncia a la indemnización señalada en el artículo 47 de la Ley de Puertos, en atención al requerimiento que le ha sido hecho por la Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por este Centro con fecha 15 de octubre último, cuya instancia ha sido remitida por la expresada Jefatura con fecha 30 de diciembre próximo pasado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, el Ingeniero Director del Puerto de Palma, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítima terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 4 pesetas por metro cuadrado y año, en vez de las 2,00 que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a doña Elisa Boix Comas la concesión, de carácter permanente, para la construcción de un embarcadero y una caseta varadero, en la zona marítimo-terrestre, de un tramo de costa en el puerto de Andraitx (Baleares), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll, en 8 de septiembre de 1952.

2.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia litoral, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado;

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejado a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, co excepción de lo prevenido en el artículo 47 de la misma.

4.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de la provincia, en el plazo de un mes, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional, constituida para la tramitación del expediente, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia de la interesada, extendiéndose acta y plano por cuadruplicado de la que se entregará a ésta un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberá quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado la que se elevará a la aprobación correspondiente.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Palma.

9.ª La concesionaria no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta de la concesionaria.

11. La concesionaria renuncia a la indemnización que señala el artículo 4.º de la Ley de Puertos, en el caso de que los terrenos afectados por la concesión sean necesarios para las obras que el Estado ejecute en el futuro en el puerto de Andraitx.

12. La concesión abonará el canon de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

13. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y millar de costas y fronteras. También se cumplirán las referentes al Contrato de Trabajo, accidentes y de carácter social, y las de protección a la Industria Nacional.

14. La falta de cumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, el del Ingeniero Director del Puerto y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre siguiente) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D Pablo Salvador Bullón.
- D José María Fernández Pirla.
- D Fermín de la Sierra Andrés.
- D Huberto Villart Sarraillat.
- D Emilio de Figueroa Martínez; y
- D Antonio Rodríguez Robles.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para la celebración del concurso de traslado entre Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio.

Vacante las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas del Magisterio de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Navarra, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado acuerda:

1.º Pueden optar a las referidas plazas mediante el presente concurso las Profesoras numerarias procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y obligatoriamente las excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y las Profesoras con destino provisional obtenido en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

3.º Las aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto de los Centros respectivos y con el informe de las Directoras dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia remitirán los siguientes documentos:

Hoja de servicios, cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por la Secretaría y visada por la Directora del Centro.

Copia autorizada del título de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio o certificación justificativa de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de Enseñanza lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Burgos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de noviembre de 1954 y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo del mismo año queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Sebastián Núñez González para la vacante anunciada de Otorinolaringología del Subsector de Aranda de Duero, por haber quedado anulado el nombramiento de don Ricardo Cuevas Cámara, para la referida vacante por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Saltos del Sil, S. A. la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Saltos del Sil, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, 15, en solicitud para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos del Sil, S. A., la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132 000 voltios, con conductores de aluminio-acero (241.8 mm de sección en Al y 39.4 mm de sección de acero) sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. Su recorrido, de 8,930 kilómetros, tiene su origen en la subestación de Majadahonda propiedad de la Sociedad peticionaria, y su término en las proximidades del kilómetro 10.6 de la carretera de Madrid a La Coruña donde los dos circuitos mencionados se bifurcan empalmado uno de ellos con la línea a igual tensión propiedad de Hidroeléctrica Española que desde su subestación de Puencarral llega hasta este punto haciéndose mediante este enlace la interconexión del sistema Saltos del Sil, S. A., con el de Hidroeléctrica Española. El otro circuito empalmará con un

circuito de la línea de Iberduero, S. A. que procedente de su subestación de Alcorcón, llega hasta este punto. Mediante este enlace se efectuará la interconexión del sistema Saltos del Sil, S. A., con el de Iberduero, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto a presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Madrid comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1955.—El Director general E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Haciendo público la petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» sobre declaración de «interés nacional».

Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima» ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 46.000 voltios, que, partiendo de la subestación que dicha Sociedad posee en el lugar denominado Portazgo de las Ventas de Alcorcón, sito en el camino nacional de Madrid a Portugal por Badajoz, en su kilómetro 5.573, tendrá fin en término de Torrejón de Ardoz.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso de información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Autorizando a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y subestaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 142.6 milímetros cuadrados de aluminio y 33.2 milímetros cuadrados de acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos provistos de hilo de tierra constituido por cable de acero de 49.5 milímetros cuadrados.

El recorrido, de 112.3 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Andújar (provincia de Jaén), donde se instalará una subestación con el equipo necesario de protección, mando, medida y maniobra, para permitir la conexión de esta línea con la de igual tensión procedente de Puertollano, propiedad de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, S. A.», y su término en Jauja (provincia de Córdoba), donde se instalará una subestación de transformación, compuesta por un transformador de 15.000 KVA. a 132/66 KV., mediante el cual, y el equipo de protección, mando, medida y maniobra, se efectuará la conexión de la línea a su llegada con la central Malpasillo-Jauja, propiedad de la Sociedad peticionaria. En Martos (provincia de Jaén), por donde la línea pasa, se instalará una subestación intermedia de seccionamiento y transformación, compuesta por un transformador

de 8.000 KVA. a 132/66, para utilizar desde este punto de parte de la energía transportada, completándose igualmente esta instalación con el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma decimoprimer de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea y subestaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Jaén y Córdoba comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Jaén y Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén, para que por las mismas se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Inspectores Jefes de las Delegaciones de Industria de Jaén y Córdoba, ...